



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL
PATRIMONIO - ROBO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 00245-2009-0-0801 JR-PE-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

BRYAN LUIS ROJAS BALTAZAR

ASESORA

MGTR. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA

CAÑETE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Dr. David Saul Paulett Hauyón

PRESIDENTE

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

SECRETARIO

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

MIEMBRO

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por sobre todas las cosas.

A la ULADECH Católica:

Por acogerme en sus aulas
hasta alcanzar mi objetivo,
hacerme profesional.

Bryan Luis Rojas Baltazar

DEDICATORIA

A mis maestros de la ULADECH:

Estimados maestros, gracias por sus
excelentes enseñanzas, Seré un buen
discípulo para servir a la humanidad.

A mis hijos Oscar, Aracely y Nayely; a mi
esposa Elizabeth:

Quienes son mis bastiones para continuar
con mis estudios universitarios
brindándome su apoyo incondicional.

Bryan Luis Rojas Baltazar

RESUMEN

La presente investigación ha tenido como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Delito contra el patrimonio – Robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00245 -2009-0-0801-JR –PE-02, del segundo Juzgado Penal Liquidadora Transitoria, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2018; Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recopilación de datos se ha realizado a través de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de especialistas. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: agravado, delito, motivación, robo y sentencia.

ABSTRACT

The investigation has had as general objective, determine the quality of the judgments of first and second instance over, crime against property - theft aggravated according to relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in the dossier N° 00245 - 2009-0-0801-JR-PE-02, liquidating the second transitory criminal court, of the judicial district of Cañete - Cañete 2018, is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out, a file selected by sampling by convenience, using techniques of observation, and analysis of content, and a list of matching, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerative and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: very high, very high and very high; and the judgment of second instance: very high, very high and very high. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were rank very high and very high, respectively.

Key words: aggravated, crime, motivation, theft and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	10
2.1. ANTECEDENTES.....	10
2.2.- BASES TEÓRICAS.....	13
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	13
2.2.1.1. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi.....	13
2.2.1.2. Principios aplicables a la Función Jurisdiccional en materia penal.....	15
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	16
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	18
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	20
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	22
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	24
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	25
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	27
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	28
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	31
2.2.1.3. El Proceso Penal.....	32
2.2.1.3.1. Definiciones.....	32
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	34

2.2.1.3.3. El Proceso Penal sumario	34
2.2.1.3.4. El Proceso Penal ordinario.....	37
2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal.....	38
2.2.1.4.1. Conceptos.....	38
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	39
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba	41
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	42
2.2.1.5. La Sentencia	52
2.2.1.5.1. Definiciones	52
2.2.1.5.2. Estructura	53
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia	63
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.	80
2.2.1.6. Los Medios impugnatorios.....	84
2.2.1.6.1. Definición	84
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	85
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	85
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	85
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	85
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	86
2.2.2.1.1. La teoría del delito	86
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito	87
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	90
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	92
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	92
2.2.2.2.2. Ubicación del delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado en el Código penal	92
2.2.2.2.3. El delito contra el patrimonio- Robo agravado.....	92
2.2.2.2.3.1. Regulación	92
2.2.2.2.3.2. Tipicidad	93
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva	93

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva	94
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad	94
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad	94
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito	95
2.2.2.2.3.6. La pena en el delito contra el patrimonio robo - agravado	95
2.3. MARCO CONCEPTUAL	95
III. METODOLOGÍA	101
3.1. Tipo y nivel de la investigación	101
3.2. Diseño de investigación	102
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio	103
3.4. Fuente de recolección de datos	103
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	103
3.6. Consideraciones éticas	105
3.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad	105
IV. RESULTADOS	106
4.1. Resultados	106
4.2. Análisis de resultados	148
V. CONCLUSIONES.....	161
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	169
ANEXOS	180
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable.....	181
Anexo 2. Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	193
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético	210
Anexo 4. Sentencias en Word de primera y segunda instancia	211

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	106
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	106
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	110
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	121
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	125
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	125
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	129
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	138
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	142
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	142
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	145

I. INTRODUCCIÓN

Para poder vislumbrar la situación de la administración judicial en el Perú necesitamos contextualizarla debido a que en todas las naciones del mundo aun siendo considerados países desarrollados presentan problemas relacionados con la administración de justicia.

En la esfera internacional se visualiza:

En la península ibérica española, se da el caso, que los procesos judiciales son muy lentos, la actuación tardía de los órganos jurisdiccionales, sumada a la baja calidad de las resoluciones judiciales, es el principal problema (Burgos, 2010).

Para Campos (2010) el sistema de administración de justicia viene a formar uno de los pilares más importantes de un estado, por eso defiende la postura, de que la justicia debe ser efectiva y segura para garantizar el desarrollo y progreso de la sociedad, basado en la igualdad. Actualmente la promoción de la justicia por parte del estado se encuentra enfrentando desafíos importantes. Ya que el avance de la globalización tanto en la economía y las relaciones sociales obligan a los administradores de justicia a garantizar la tutela de derechos de todos los ciudadanos y la seguridad jurídica dentro del contexto socioeconómico.

Por otro lado, La Revistas Utopía publicada en el 2010; se puede observar la opinión de profesionales muy destacados ante la pregunta ¿cuál es, a su juicio el principal problema de la justicia hoy en día? Afirmaron lo siguiente:

Sánchez, A. (Catedrático de la Universidad de Málaga) la ineficiente organización judicial presenta una situación de fondo que es el aspecto político; debido a que la actuación de los gobiernos locales y nacionales no son controlados por los órganos judiciales; sumando esto a las sentencias formuladas por las instituciones judiciales o se tardan demasiado o son muy benevolentes; esto se debe porque la persona a quién le corresponde la ejecución del proceso, muchas veces son los sucesores de la autoridad que dio origen al acto objeto de sentencia.

Del mismo modo, para Bonilla S. (docente de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla) el dilema es, que existe documentación en exceso; la limitada interconexión que existe entre los juzgados y los poderes del Estado y por otro lado el exceso de mecanismos dilatorios que utilizan las partes y sus representantes procesales, originándose que la instrucción penal se prolongue por un periodo de tres años y para emitir sentencia otro tanto.

Asimismo, Quezada, A. (escritor de muchas publicaciones en investigación), los problemas que se suscitan es debido a la demora en la toma las decisiones.

Investigaciones realizadas sobre la administración de justicia mencionan que este provoca un fenómeno que se encuentra presente en todas la naciones del mundo que

necesita ser estudiado para comprender y conocer cuál es el comportamiento de los juzgadores y de cómo administran justicia, demostrando que los primeros jueces en la historia fueron los hombres que destacaron en su preparación socioemocional y continuó así a través de la cronología histórica. Lamentablemente en nuestra amado Perú ya no es un secreto de cómo se administra la justicia; es más tiene un alto índice de descrédito. La crisis que atraviesa el poder judicial siempre será un tema tomado en cuenta por el gobierno de turno pero nunca o casi nunca se ha enfrentado de manera seria. (Chang, 2004)

Por otro lado, en el País de México:

El comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, que escribió “El Libro de Blanco de la Justicia en México”; se debe tener en cuenta que una de las treinta y tres acciones importantes para conseguir la reforma judicial es que se mejore la calidad de las sentencias de las instituciones encargadas de impartir justicia. (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), esto quiere decir que es muy necesario una reforma judicial para mejorar la calidad de las decisiones.

También tenemos a Pásara (2003), quien manifiesta que hay pocas investigaciones realizadas sobre la calidad de las sentencias judiciales; debido a su carácter cualitativo o porque es muy complejo el tema, además los resultados suelen ser muy discutibles; concluyendo que es muy urgente una reforma judicial en el país Mexicano para diseñar mecanismos transparentes que consientan realizar una evaluación sobre las sentencias que pronuncian los Órganos Legales.

En el estado peruano, se pudo observar que:

Existe una percepción en la población sobre la significativa presencia de la corrupción en el sistema de justicia. Desde la experiencia de la población, sin dinero no se ganan los juicios. En el tema de corrupción, es una realidad, pero también existe una imagen social. (www.justiciaviva.org.pe/jvnn/oficiosivina.pdf)

En el año 2008, se ejecutó el Proyecto para mejorar los servicios de Justicia, en ella se planteó contratar la asesoría de un especialista a través de una consultoría individual para diseñar una metodología que permita evaluar las sentencias judiciales, además de otras acciones (Perú. Gobierno Nacional, 2009). Por otro lado, la Academia de la Magistratura (AMAG), presentó al público el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales escrito por Ricardo León Pastor (2008), especialista en metodología. El documento presenta una serie de criterios que deben ser tomados en cuenta por los jueces para redactar sus resoluciones; sin embargo no sabemos si lo utilizan o no, en todo caso, la percepción de los peruanos frente a la administración de justicia no ha variado.

Por otro lado, la VII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2012, realizada por la encuestadora YPSOS Apoyo, Opinión y Mercado S.A, ante la interrogante: ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más mujeres corruptas trabajando en dichas instituciones?, respondieron; en la región costera por el norte 32%; por el Sur 33%; en Lima y Callao 29%; en la región de la Selva 32%; en la región de la Sierra zona norte 29%; en la zona Centro 33%; y en la zona

Sur 27%. Con la misma similitud, ante la interrogante ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más hombres corruptos trabajando en dichas instituciones?, respondieron tomando el mismo orden anteriormente señalado, tenemos: 51%; 53%; 59%; 41%; 40%; y 43%. De ello se deduce que la corrupción no diferencia géneros además se observa que el poder judicial del Perú es la institución más nominada con un alto porcentaje (PROÉTICA, 2012).

Martel (2013) en su discurso por el día del juez, hace referencia de que todos los magistrados deben guardar estrecha coincidencia para la defensa de los derechos fundamentales, en la vigencia plena de la constitución política del Perú, y sobre todo en el control de la legitimidad de los actos de los poderes del estado, este es la función que le corresponde a todos los jueces dentro de un estado de derecho, tal como lo entiende los tribunales de máxima jerarquía como la corte interamericana de derechos humanos, y el propio tribunal constitucional de nuestro país.

En el ámbito local

La jefa de la Ocma, Ana María Aranda Rodríguez, tras imponer una medida de suspensión preventiva a los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Cañete, señaló: “los integrantes del Poder Judicial tiene la ineludible obligación de actuar con probidad en el ejercicio de sus funciones y con apego al Código de Ética, de lo contrario serán pasibles de la investigación disciplinaria correspondiente y la imposición de la más drástica sanción”. (<https://legis.pe> › Noticias)

En el mes de julio del año 2018, la Jefa de la Ocmá tras una profunda investigación a cargo de su equipo, encontró responsabilidad en actos de corrupción al presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete y a otros jueces superiores, llegando a comprobarse que en sus decisiones judiciales existían actos de corrupción porque los actuados reflejaban la existencia de negligencia inexcusable al resolver más de un proceso judicial.

En el campo de la investigación universitaria

La ULADECH Católica comprometido con la investigación universitaria conforme a las normas y leyes vigentes, los discípulos de las diversas facultades hacen investigación teniendo como referencia “sus líneas de investigación”. En relación a la disciplina de derecho, “la línea de investigación” se titula: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para ello los estudiantes investigadores manejan un expediente judicial escogido que se convierte en el documento base para la investigación.

La labor de investigación se realizó en base al expediente N° 00245 -2009-0-0801-JR -PE-02 , correspondiente al Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2018, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Cañete condenándose a la persona de R.A.G.Z. por el delito Contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en agravio de J.L.L. y otro , a prisión efectiva de trece años , y a una indemnización por reparación civil de tres mil nuevos soles , a la cual interpuso recurso de nulidad; derivándose el proceso a

la Sala Penal de la Corte Suprema de la República, donde se resolvió que no hay nulidad en la sentencia, por lo tanto se confirma la condena y el valor de la reparación civil.

Cabe mencionar, que haciendo referencia a la cronología, se trata de un proceso que finalizó luego de tres años, cuatro meses con veintiséis días, respectivamente.

De este modo, tomando como base la descripción antecedente, surgió la pregunta:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00245-2009-0-0801-jr-pe-02, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete, 2018?

Para encontrar una respuesta al problema trazado se planteó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00245-2009-0-0801-jr-pe-02, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2018.

Además para lograr el objetivo general se diseñó objetivos específicos referentes a la **sentencia de primera instancia:**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia referida, enfatizándose en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia referida, enfatizándose en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia referida, enfatizándose en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia mencionada, enfatizándose en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia mencionada, enfatizándose en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia mencionada, enfatizándose en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La administración de justicia está a cargo del estado, sin embargo los entes administradores de justicia, en muchos casos caen en actos de corrupción, notándose en algunos casos como direccionan sus sentencias, esto seguido de la extrema carga procesal, que hacen que se retrasen las decisiones judiciales. El producto obtenido de esta investigación será muy útil, debido a que los datos obtenidos son de un

producto real como son las sentencias emitidas sobre un hecho real. Además la investigación se orienta a determinar la calidad de las sentencia, teniendo como referencia al conjunto de parámetros relacionados con la norma, la doctrina y la jurisprudencia; por consiguiente los resultados serán trascendentales; ya que valdrán como punto de partida para delinear, propugnar y ejecutar eventos de formación y actualización para los administradores de justicia en nuestro país.

Por los motivos expuestos, los resultados de la investigación valdrán principalmente para concienciar a los magistrados, exhortándolos para que al momento de pronunciar la sentencia, piensen que éstas serán examinadas, en esta ocasión; no sólo por los litigantes, los abogados de la defensa o la OCMA ; sino por un estudiante de derecho; a modo de representante de la sociedad civil , esto no significa que se pretenda hacer un cuestionamiento impertinente, por el contrario tomamos la sentencia y verificamos en ella la existencia o no de un conjunto de parámetros, relacionados a la de forma de redacción de las sentencias, ya que es muy complejo realizar una investigación con este tipo de información.

La finalidad de esta investigación es iniciar el ejercicio del derecho, que tiene rango constitucional, y demás se encuentra previsto en el artículo 139, inciso 20, de la Constitución Política del Perú, la misma que señala como un derecho poder analizar y hacer críticas a las resoluciones judiciales, teniendo en cuenta las limitaciones que la ley establece.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Desde años anteriores, una de las labores más complicadas que afrontan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culminaban un proceso de cualquier índole. Con el transcurrir del tiempo esto no ha cambiado, sino que por el contrario, debido a los cambios históricos, económicos, políticos y sociales, se hace más difícil esta tarea, pues precisamente uno de los retos que se impone la actualidad, es la de confeccionar una sentencia judicial capaz de responder a cada una de las exigencias planteadas por las partes litigantes, sabiendo que la tecnología ofrece más opciones a los litigantes; por otro lado esto obliga a los jueces a estar mucho más capacitados para emitir una sentencia de calidad óptima. “La sentencia es el acto procesal de mayor trascendencia en el proceso que da lugar a la resolución fundamental, en la que el jurisdicente decide sobre el caso controvertido, por lo que su alcance es individual y concreto” (Arenas López & Ramírez Bejarano, 2009)

Mazariegos (2008), realizó una investigación sobre: Los Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, llegando a estas siguientes conclusiones: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación

Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Por otra parte, Segura, (2007), en Guatemala realizó una investigación sobre “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, llegando a las siguientes conclusiones: a) La motivación de la sentencia, cuando se obliga al juez a que haga explícito los argumentos con la finalidad de adoptar un comportamiento determinado, lo cual posibilita el planteamiento de la interdicción de la arbitrariedad, la misma que posibilita, por lo mencionado anteriormente, la ejecución completa del principio de inocencia del acusado. b) dentro de la Tradición la sentencia judicial siempre fue representado como un silogismo, siendo la premisa mayor la ley general, la premisa menor el hecho comprobado, llegando a la conclusión a través de una sanción condenatoria o absolución c) controlando la motivación de la sentencia penal permite resguardar el principio de inocencia. La motivación y el control forman un binomio inherente permitiendo que el juzgador o tribunal de

sentencia tengan presente que sus fallos van a ser probablemente controlados, por ello el juez tiene que aplicar la empatía y colocarse en el lugar de quien lo examinará para que su decisión sea totalmente imparcial y razonable aplicando las normas. d) La sentencia es representado filosóficamente como el resultado de un manejo especulativo, displicentemente ejecutado, apropiándose de concepciones inconcretas que le permiten al juez elaborar una sentencia llena de premisas y consecuencias, pero que finalmente son decisiones humanas reflejados en el sentimiento del juzgador lo que prevalece al momento de emitir la sentencia . e) La motivación viene a ser la exteriorización por parte del juez o tribunal sobre las razones justificadas que permiten llegar a una conclusión jurídica. Esta parte se identifica con la presentación de las razones. No habría motivación si no se ha pronunciado en la sentencia la razón del porqué se toma dicha decisión. f) también es posible dilucidar que el principio de fundamentación, mediante la motivación de los asuntos explicados, y que están regulados en el Artículo 386 del Código Procesal Penal, son aplicados por los tribunales de sentencia que fueron examinados, pero en otros casos se observó que no aplicaron de la forma en que la doctrina establece al respecto. (p.132)

Según Horst Schönbohm (2014). La fundamentación en la motivación de la sentencia resulta ser la parte más difícil durante la elaboración de una decisión judicial. La sentencia tiene que ser fundamentada tomando en cuenta los elementos fundamentales que amparan la parte dispositiva. Para todo juez elaborar esta parte le resulta difícil, y todavía se complica más aún cuando tiene que actuar de modo comprensible tanto con el imputado, el agraviado y la sociedad en general, teniendo

que persuadir al tribunal de alzada de que la decisión tomada es la correcta. Interpretándose que, el juez tiene que procurar emitir la sentencia y que pueda ser entendida sin ningún problema. Caso contrario si las partes no entienden la sentencia ocasionan un aumento de los recursos en contra de las decisiones judiciales, provocando incredulidad, principalmente, por parte de los litigantes, todo esto implica que las sentencias no deben ser cargados de literatura, por el contrario, se debe eliminar los textos excesivos sin que ello signifique que se pierda la secuencia de ideas ni la esencia de la decisión. Para cumplir con esta condición significa no transcribir partes de otros textos o jurisprudencias en la fundamentación, más aún si estos textos no aportan nada indispensable a la fundamentación de la sentencia, sólo se debe utilizar de manera excepcional, para evitar que existan contradicciones en la fundamentación. (p. 33)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

La sentencia penal, es el acto en el que se materializa el derecho penal en lo referente a un hecho determinado y concreto, facultando mediante el mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; es decir, es útil para el funcionamiento del sistema jurídico penal estatal, y sirve como un dispositivo de control social (Muñoz, 1985), su razón de ser consiste en castigar determinadas conductas de las personas (asesinar, maltratar, violar, etc.) con una condena (cárcel, sanción, prohibición, etc.), o una medida de seguridad, si se pone en peligro el bien jurídico

protegido penalmente (la vida, la integridad psicológica , la libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

Por lo tanto, el Ius Puniendi se materializa de manera efectiva dentro del proceso penal. Se define como “el conjunto de actos y formas”, a través de los cuales los órganos judiciales determinados y preestablecidos legalmente, sujetos a determinados principios y garantías, pueden aplicar la ley penal a determinados juicios singulares y concretos (Sánchez, 2004).

El Derecho Penal es examinado por muchos tratadistas desde dos perspectivas: el derecho objetivo, que trata sobre su campo normativo, y el derecho subjetivo, referido al derecho que tiene el Estado para crear leyes sancionadoras, y ser utilizadas (el ius puniendi).

Acerca de la definición del ius puniendi, Mir Puig expresa: “Se trata, (...) de una forma de control social lo suficientemente importante como para que, por una parte haya sido monopolizado por el Estado y, por otra parte, constituya una de las parcelas fundamentales del poder estatal que desde la Revolución francesa se considera necesario delimitar con la máxima claridad posible como garantía del ciudadano” (Gómez, BIBLIOTECA VIRTUAL de Derecho, Economía y Ciencias Sociales, 2000 p.10)

Así tenemos que el Derecho Penal objetivo, se refiere al mecanismo utilizado por un país para ejecutar su poder punitivo, García, (2009 p.4) afirma que el derecho objetivo es “un conjunto de normas jurídicas, que son preceptos imperativo-atributivos”, es decir, son normas legales que atribuyen derechos y obligaciones,

puesto que frente al obligado por la norma jurídica siempre existe otra persona facultada para exigirle el cumplimiento de dicho mandato.

Por otro lado, “No debemos olvidar que, en buena cuenta, la función básica del Derecho penal, es obtener la paz social, asegurando un orden jurídico fundado en la justicia, la dignidad humana y los Derechos Fundamentales, y la legitimación de su presencia en la sociedad está dada por el hecho de que, aun cuando es un mal, es un mal menor que el que busca evitar, tratando de reducir al mínimo posible el grado de violencia en la sociedad. Por ello el Derecho Penal, y todo el control penal, integrado además, por otras disciplinas como la procesal penal, penitenciaria, penológica, etc., tienen que armonizar la necesidad de defensa de la sociedad (de sus bienes jurídicos o intereses relevantes) con la vigencia de los Derechos Fundamentales”. (Gálvez & Rojas, 2011)

De lo expuesto podemos determinar que actualmente hacer justicia por nuestras propias manos es una forma que ya se abolió, el Estado es quien impone cualquier castigo, además constantemente tiene que aseverar cumplir con este propósito, debido a que la sociedad actual exige cambios inaplazables.

2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú del año 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

A través de este principio, el estado mediante su intervención punitiva, para determinar la configuración del delito, así como para la aplicación y ejecución con sus consecuencias, deben regirse por el “imperio de la ley”, la misma que se entiende como expresión de la “voluntad general”, teniendo la importante función de poner límites al ejercicio despótico y en algún caso sin limitación del poder punitivo del estado, según Muñoz (2003).

El principio de legalidad se considera como el principio superior que informa a la totalidad del ordenamiento jurídico para que sea posible la existencia de un estado democrático en la aplicación del derecho, entendiéndose como, el respeto absoluto al derecho, y cumplir con la ley para la realización de la justicia. (Robles, 2008)

Sobre este principio, el Tribunal Constitucional ha determinado que:

El principio de legalidad a través de la ley exige que se determinen los delitos y a la vez se delimiten en forma precisa cuales son las conductas prohibidas. En ese sentido queda prohibido que se aplique retroactivamente la ley penal (*lex praevia*), queda prohibido aplicar otro derecho diferente al escrito (*lex scripta*), también se prohíbe el uso de la analogía (*lex stricta*) y de cláusulas legales indeterminadas (*lex certa*) (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0010-2002-AI/TC).

Igualmente, ha concluido lo siguiente:

(...) el principio de legalidad punitivo es configurado como un derecho subjetivo de orden constitucional para todas las personas integrantes de la sociedad. Siendo considerado principio constitucional informa y delimita los márgenes de actuación

legal con los que cuenta el Poder Legislativo cuando tienen que definir o determinar cuáles son las conductas prohibidas y a la vez definir sus sanciones equivalentes. Por tanto, se tiene en cuenta que como derecho subjetivo constitucional, debe garantizar que toda persona que es sometido a un procedimiento sancionador la conducta prohibida debe estar previsto en una norma previa en forma escrita y estricta, asimismo la pena o sanción también debe estar contemplado dentro de la norma jurídica. (Perú. Tribunal Constitucional, exp.08377-2005-PHC/TC).

El principio de legalidad lo encontramos situado el inciso 3 del art. 139 de la Constitución Política del Perú del año 1993, en ella leemos: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

Igualmente, en su aspecto sustantivo lo encontramos definido en el literal d) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, señalando que: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

Del mismo modo, este principio de rango constitucional lo encontramos en el artículo II del Título preliminar del Código Penal, la misma que reza: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento

de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Según Hevia Bolaños, en su Curia Philipica (edición de 1790), aseveraba que: “Si el Reo... no hay contra él prueba cierta, plena, y clara, como la luz meridiana, en que no haya duda alguna, por ser la persona del hombre la más noble cosa del mundo”.

Tomando como referencia la Declaración Universal de los Derechos Humanos tenemos : “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa” (art. 11.1). Semejante pronunciación encontramos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos: “Toda persona acusada de una infracción se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada” (art. 6. 2)

Mediante este principio se considera que la persona no es culpable hasta cuando se demuestre de modo irrefutable su responsabilidad, la misma que ha producido una sentencia definitiva adquiriendo la denominación de cosa juzgada. (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

Del mismo modo, este derecho en mención lo encontramos referido en el artículo 14.2 del “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” y el artículo 8.2 de la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”. Con referencia a la última, “(...) la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el

propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada”.

Por otro lado, también hacemos referencia de lo referido en el literal e) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en la que se lee: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

Así mismo, lo encontramos en el artículo II del Nuevo Código Procesal Penal, la misma que establece:

“1.Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. 2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido”

Este principio es considerado como una verdad provisional o interina por el respeto que guarda a la dignidad personal del imputado, esto significa que el tiempo que dure el proceso el acusado conserva su estado jurídico de inocente con respecto al delito del cual se le acusa, estableciéndose la responsabilidad de probar lo

contrario al órgano del estado quien acusa, más no para el acusado. (Balbuena, Díaz, Tena de Sosa, 2008).

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Este principio según Fix Zamudio (1991) se considera como una garantía que tiene las personas para proteger su derecho a tener un acto procesal justo, que conlleve a una realización de la misma de modo eficaz.

Para Sánchez (2004) este principio del Derecho que ofrece el estado comprende un conjunto de derechos y garantías que se vinculan con el proceso y la actuación de los sujetos procesales, también lo encontramos inclusive antes de iniciarse los procedimientos judiciales especiales y las acciones de garantía.

Por otro lado, San Martín (2006) manifiesta que el “debido proceso es una cláusula” que tiene característica de garantía para el acusado y que le permite llevar a cabo un proceso judicial dentro del marco de las competencias legales ordinarias orgánicas y procesales.

En lo concerniente a este principio, la Corte Interamericana de Derecho Humanos ha conceptualizado manifestando que el debido proceso es:

“(...) toda persona tiene el derecho de ser escuchada contando con las garantías correspondientes y dentro del plazo pertinente y razonable por el juez o el tribunal de competencia con independencia e imparcialidad, y que se encuentre establecido con anterioridad por la ley ante cualquier imputación penal en su contra o para

determinar sus derechos ya sean de carácter civil, laboral, penal u otro”. (Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC-9/87).

Del mismo modo, para la referida Corte, el debido proceso, incluye las "condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial” (Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1987, OC-9/87); para las personas que se encuentran en condiciones de defensa de sus derechos frente al estado ante diversos tipos de actos que puedan afectarlas, siendo este la demarcación infranqueable a la discrecionalidad del poder del estado en cualquier materia. (Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC 16/99).

Sobre este principio, el Tribunal Constitucional ha sentado las bases para determinar que: (...) este principio tiene inmerso otros derechos fundamentales para todo proceso y que de ese modo se considera como un derecho “continente”. Por consiguiente este derecho comprende un conjunto de garantías formales y materiales de distintas naturalezas, las mismas que al cumplirlas se está garantizando que la persona tenga un proceso judicial justo, (...) el debido proceso es un derecho "continente", que (...) este principio se vulnera cuando se afecta cualquiera de los derechos de la persona y que se encuentren comprendidos en la norma. (Perú. Tribunal Constitucional, exp.6149-2006-PA/TC y 6662-2006-PA/TC).

Este derecho lo entramos establecido en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú estableciéndose como un principio y un derecho de la administración de justicia para el cumplimiento del debido proceso.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Mediante este principio se exige que toda resolución judicial presente una fundamentación y explicación la misma que debe ampararse en hechos referenciales de derecho y raciocinio explicando la solución que se da al caso específico que se juzga, no es suficiente una simple exposición, sino se tiene que presentar un razonamiento lógico. (Franciskovic Ingunza, 2002).

Para Colomer (2000), este es un principio constitucional y se considera un pilar fundamental de la jurisdicción democrática, la misma que sirve, según Millione (2000), para mostrar las evidencias de que el fallo es una decisión tomada en base a razones fundamentales y no por un simple acto arbitrario del juzgador.

Debido a que el juez se encuentra sujeto la ley y el derecho, éste tiene la obligación de desarrollar una buena motivación ya que sus resoluciones emitidas pueden ser ente de control posterior (Colomer, 2000).

En el mismo sentido, con referencia a la contención a la ley, “la motivación” nos brinda la posibilidad de verificar que la decisión que ha tomado el juez está acorde con las exigencias de las normas vigentes sean estas constitucionales, legales; siendo sostenido por el tribunal constitucional al señalar que:

“(…) la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (...)” (Perú. Tribunal Constitucional, exp.8125/2005/PHC/TC y exp.7022/2006/PA/TC).

También tenemos; que el Tribunal Constitucional ha mencionado que la motivación, no significa que se tiene que dar respuesta a todas pretensiones planteadas, cabe mencionar que la insuficiencia será vista desde una perspectiva constitucional, si es que no hay argumentos que permitan al juzgador tomar la decisión, por ello debe ser indispensable contestar con suficiencia las pretensiones de los sujetos procesales, especialmente cuando se afectan derechos fundamentales como es el de la libertad. (Perú. Tribunal Constitucional, exp.728/2008/PHC/TC).

Entonces tenemos que, el Tribunal ha manifestado que este derecho no garantiza que se tenga que pronunciar de manera expresa sobre cada uno de los aspectos materia de litigio, tampoco se excluye puede ser presentado a través de la figura de la motivación por remisión. (Perú. Tribunal Constitucional, exp.3361/2007/PHC/TC).

Este principio se encuentra fundamentado constitucionalmente en el art. 139 inc. 5 de la Constitución Política del Perú en la que se encuentra establecido como principio y derecho de la administración de justicia: “La motivación escrita de las

resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Para Bustamante Alarcón (2001), este principio resulta complejo, debido a que su contenido está conformado e integrado por estos derechos: i) el derecho para presentar los medios de prueba que acrediten la preexistencia o no de los hechos que son objetos concretos de la prueba; ii) derecho para que se acepten los medios de prueba presentados; iii) el derecho a que utilicen apropiadamente los medios probatorios aceptados y las otras pruebas que se incorporan de oficio por el juez; iv) derecho a asegurar la preservación de la prueba mediante la acción anticipada y apropiada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se aprecien de manera apropiada y motivada los medios de prueba utilizados en el proceso en curso.

Este principio lo encontramos presente en el artículo 72 del Código de Procedimientos Penales, la misma que la letra se ciñe: “La instrucción tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles; establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización, sea para borrar las huellas que sirven para su descubrimiento, para dar auxilio a los responsables o para aprovecharse en alguna forma de sus resultados. Las diligencias actuadas en la etapa policial con la intervención del Ministerio Público y las practicadas por el propio Fiscal Provincial, con asistencia del defensor, que no fueran cuestionadas, mantendrán su valor probatorio para los efectos del juzgamiento. En este caso, sólo

se actuarán las diligencias que no pudieron lograrse en la investigación previa, las que se consideren indispensables por el Juez o el Ministerio Público o las que sean propuestas por el inculpado o la parte civil."

Por otra parte, Ferrer Beltrán (2003), advirtiendo que los elementos definitorios del derecho a la prueba no son independientes entre sí, por el contrario guardan relación estrecha entre ellas y deben acompañarse para que tenga sentido, siendo estos: "1) el derecho a utilizar todas las pruebas de que se dispone para demostrar la verdad de los hechos que fundan la pretensión; 2) el derecho a que las pruebas sean practicadas en el proceso; 3) el derecho a una valoración racional de las pruebas practicadas; y, 4) la obligación de motivar las decisiones judiciales".(p.28)

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Mediante el principio de lesividad se considera, que el delito para ser apreciado como tal, se necesita que un bien jurídico protegido sea vulnerado, es decir, la conducta del sujeto constituye un auténtico comportamiento que genera antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

Polaino (2004), manifiesta que se cuenta con dos tipos elementales de lesividad de todo bien jurídico con importancia típica, siendo estas: "la lesión y la puesta en peligro"; hablamos de lesión cuando se percibe que el bien jurídico protegido es afectado ya sea por destrucción o grave deterioro, pudiendo ser la lesión definitiva (homicidio consumado) o que pueda ser reparado de modo efectiva (cuando un bien patrimonial es desplazado); y, la puesta en peligro es cuando el bien jurídicamente

protegido es sometido a una grave circunstancia riesgosa inminente, esta tiene que ser determinada por la normatividad.

Para nuestra doctrina peruana, tiene una función relevante en el funcionamiento de del estado democrático y de derecho, en consecuencia tienen que: primero todas las normas penales primordialmente deben proteger los bienes jurídicos. Se entienda que el bien jurídico se protege cuando se encuentra en peligro de ser lesionado. Segundo, el estado no debe pretender imponernos una determinada moral, un estilo político o una religión, esto es potestad de la libertad de elección del ciudadano. Tercero, la potestad punitiva con que cuenta el estado tiene que estar al servicio de la gran mayoría de peruanos, se debe cuidar los intereses pretendidos por la sociedad en su conjunto y no por un grupo minoritario. (Villavicencio Terreros, 2006).

En todo estado democrático el Principio de Lesividad, según Mir Puig (1982), debe responder a la generalidad del derecho penal y del derecho positivo, el estado y el condenado pueden dialogar para proteger el debido proceso, siendo estas las exigencias de un estado democrático y del derecho.

El Principio de Lesividad, llamado también del bien jurídico e inclusive de la antijuricidad material, se puede catalogar con el aforismo tradicional y liberal “ no hay delito sin daño”, la misma que hoy en día se puede decir que “no hay hecho punible sin bien jurídico vulnerado o puesto en peligro” , en realidad estamos frente a un principio que pone límites al poder punitivo del estado, ya que no se puede

establecer hechos punibles, castigos y/o medidas de seguridad que no se encuentren fundados en la existencia de un bien jurídicamente protegido. (Trejo Escobar, 1995).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Mediante este principio se tiene en cuenta que para sentenciar a una pena no es suficiente probar las lesiones únicamente o poner en peligro el bien jurídico que el derecho penal resguarda, para ello se debe tener en cuenta que exista dolo o culpa, por otro lado es conveniente que se verifique las pruebas objetivas de las lesiones o puestas en peligro del bien protegido, así mismo seguido de las pruebas subjetivas para demostrar que el autor ha actuado por voluntad propia con dolo o es que su actuación ha sido imprudentemente, sino presenta estos elementos subjetivos, la acción humana resultaría atípica. (Ferrajoli, 1997).

Este principio es considerado de suma importancia en el estado de derecho, debido a que su trasgresión complica la degradación del autor a una cosa causante, llegando a desconocer sus facultades psíquicas y razonadas (Zaffaroni, 2002).

En el derecho penal al término “culpabilidad” se le asigna tres significados: el primero, como “fundamento de la pena” se refiere a la situación de si es procedente la imposición de una pena al autor del ilícito típico y antijurídico. Segundo significado como elemento de la “determinación o medición de la pena”. Por consiguiente la culpabilidad en este caso cumple una función limitadora para evitar que las penas sean aplicadas por encima o por debajo de los límites que sean implicadas sobre la idea de la culpabilidad, tomando como referencia el principio de

lesividad, etc. Tercer elemento, como lo “contrario a la responsabilidad por el resultado”. Impidiendo que se la atribuya al autor del delito un resultado imprevisible, teniendo como resultado alguna reducción en la forma de imputación de un resultado al dolo o la culpa. (Villavicencio, 2006)

Lo trascendente de este principio reside en que a través de ello se pretende evitar un acusado deba ser tenida por un medio para la concreción de un fin, dicho de otro modo a través de este principio se quiere conseguir que la dignidad de la persona no sea vulnerado, protegiendo al agente de todo tipo de exceso frente al acción represiva del estado.

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Mediante este principio se señala las condiciones y como se distribuyen los roles para ejecutar el juicio del objeto procesal penal, en lo referente, Bauman (2000), manifiesta que según este principio no debe ser el mismo juzgador el que ejecute las investigaciones y luego decida sobre el respecto. Asimismo, podemos mencionar que en el derecho procesal francés se observa que existe una persecución de oficio del delito, sin embargo los roles se dividen. (San Martín, 2006).

Todo “Principio acusatorio” cuenta con tres rasgos esenciales: “a) Ejercicio y mantenimiento de la acusación por un órgano distinto al Juez, así como la exigencia de una acción pública; b) La división del proceso en dos fases y la tarea propias de cada una de ellas de investigación y decisión respectivamente, han de ser conferidas a órganos diferentes con el fin de evitar un probable y posible pre juzgamiento por

parte del Juez sentenciador; c) Relativa vinculación del órgano jurisdiccional a las pretensiones de las partes, en atención a la acusación fiscal” (San Martín, 2006).

Este principio, lo encontramos presente en el art. 3 del Código de Procedimientos Penales en la que determina la forma como se persigue de oficio el delito, pero con división de roles, es así que en el art. 159°, incisos. 4 y 5, de la Constitución política del Perú considera al Ministerio Público como un órgano con autonomía, y se encuentra separado del poder judicial, y regido por su propio Estatuto Orgánico señalado en el art. 158° de la Constitución y en la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Este principio lo encontramos en el inciso 1 del art. 356° “El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú”. Se refiere a que el titular que ejerce la acción penal tiene la facultad para presentar la acusación ante el órgano jurisdiccional penal, presentando los argumentos fundamentados y con medios de prueba fiables, contra el acusado del delito y que se encuentre plenamente identificado. Por este principio se determina que si no hay acusación previamente entonces no hay juicio oral. El poder judicial no tiene la facultad para iniciar de oficio el juicio. . “La acusación válidamente formulada y admitida produce eficacia (efecto) vinculante. Su fundamento es la idea rectora de que sin previa acusación es imposible jurídicamente el advenimiento del juzgamiento oral, público y contradictorio”. Gracias al principio acusatorio podemos reconocer claramente que existe delimitación de las funciones para desarrollar el proceso penal. El Ministerio

Público tiene la responsabilidad de perseguir el delito, por ello es considerado el titular de la acción penal del estado y de la carga de las pruebas. Asimismo conduce el proceso investigatorio desde el comienzo, estando en la obligación de actuar objetivamente, investigando los hechos accesorios del delito, que servirán para acreditar y determinar la responsabilidad o inocencia del inculcado. Ejerce control jurídico a los actos de investigación realizado por la policía nacional.

Por otro lado el poder judicial ejerce la función de dictaminar el fallo a través de su función decisoria; es el encargado de dirigir la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento; tiene la responsabilidad de solucionar conflictos de índole penal, dictaminando a través de las sentencias y otras resoluciones de acuerdo a ley. Encontrándose previsto en los artículos IV y V del título preliminar. El esquema consta de un fiscal que acusa activamente, investiga y requiere de un tribunal pasivo, que cumple el papel de árbitro entre las partes, conservando de este modo la imparcialidad de la justicia. Poniéndose fin a la situación confusa originando cierto desorden en el proceso por la confusión de roles de los administradores de justicia. Un fiscal que solamente investiga a nivel preliminar, sin tomar en cuenta los plazos ni las regulaciones, pero que acusa en base a pruebas electivas de convicción, la misma que no logró; un magistrado instructor al querer investigar descuida su rol principal de juzgador y que dicta sentencia imponiendo penas sin el debido proceso. Entonces el principio de la división de poderes limita la función del juez a la resolución o poder decisorio a través de la sentencia, siendo el rol del juez la de garantizar la vigencia de los derechos humanos. En referencia a esto Alberto Bovino sostiene el principio acusatorio “es un principio estructural del derecho positivo, de alcance formal en los supuestos de persecución penal pública, este principio tiene

como finalidad principal realizar la garantía de imparcialidad del tribunal, esto es la actuación objetiva del tribunal, limitada a las tareas decisorias que no se comprometen con la hipótesis persecutoria”. Intrínsecamente notamos que el poder que tiene el Ministerio Público es la de iniciar el proceso acusatorio, la misma que permite impedir que un tribunal de justicia inicie la investigación o someta al inculpado de oficio. El magistrado no puede realizar investigación por propia iniciativa. En síntesis, el principio acusatorio nos muestra la diferencia que existe entre el ejercicio de la acción penal y el ejercicio de la potestad jurisdiccional, sin embargo ambos convergen para aplicar la ley penal de manera justa. La diferencia que existe teóricamente es que el Ministerio Público es el titular de la acción penal; en cambio el poder judicial tiene la responsabilidad de dirigir la etapa intermedia y procesal del juicio.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Para San Martín (2011), este principio nace de las disposiciones constitucionales instituidos en: a) El derecho elemental y con fundamento de defensa en el juicio (artículo 139, inciso 14 de la CPP), impidiendo al juez para que pueda resolver sobre un hecho que no fue materia de contradicción ; b) el derecho para recibir la información sobre lo que se le acusa (artículo 139 inciso 15 de la Constitución Política del Perú), se refiere a que la contradicción efectiva necesita de un previo conocimiento de los cargos, para poder establecer la base de la ; y, c) el derecho a un debido proceso (artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú). Considerado como una garantía que tiene la persona para proteger su derecho a tener un acto procesal justo.

Mediante este principio de correlación podemos decir que las autoridades judiciales se encuentran condicionadas sus competencias, debido a que tienen facultad para resolver los hechos solicitados y probados por los litigantes. Siendo que el juez no puede dictar sentencia sobre un hecho que no ha sido solicitado (extra petita) tampoco más de que se pidió (ultra petita). Es allí que tenemos la responsabilidad de determinar el objeto de litigio con mucha precisión desde su inicio. (www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-025-10.html)

Cabe resaltar que en todo proceso penal, el principio de correlación alcanza una relevancia de suma importancia, ya que se encuentra ligado al ejercicio del derecho a la defensa. Es así que este principio no es simplemente uno más de los derechos que tiene el procesado, sino que se convierte en una garantía judicial importante para la ejecución de todo el proceso penal del imputado.

2.2.1.3. EL PROCESO PENAL

2.2.1.3.1. Definiciones

El proceso penal es el “procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico”. Las acciones que se despliegan en todos estos procesos se orientan a investigar, identificar y castigar eventualmente si es que la conducta se encuentre tipificada como delito por el código penal. (definición.de/proceso-penal/, s.f.)

Según, Claus Roxin (2000) menciona que: “El Derecho Penal material, cuyas reglas fundamentales están contenidas en el Código Penal, establece los elementos de

la acción punible y amenaza con las consecuencias jurídicas (penas y medidas) que están conectadas a la comisión del hecho". Asimismo nos menciona que para alcanzar los resultados propuestos de conseguir una convivencia humana pacífica, es necesario que las leyes no sólo permanezcan en el papel, sino que cuando se cometan un delito este debe ser sancionado aplicando la ley prevista en el código procesal penal.

García, (2011) (como se cita en Águila y Calderón, 2011) presenta la siguiente definición sobre el Derecho Procesal Penal como "el medio legal para la aplicación de la ley penal (...)" y agrega: "entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción, existe un camino a recorrer: el proceso penal".

Por otro lado, Guerrero Vivanco (2004) afirma que: "El Derecho Procesal penal" es una ciencia encargada de orientar y cuidar disciplinadamente el campo de la jurisdicción y el campo de acción de los jueces; del ejercicio de la acción ; de las pruebas que se mostraran dentro del proceso para demostrar que existe el delito y determinar la responsabilidad del imputado; también del proceso que debe encaminarse para lograr la efectividad de la pretensión punitiva del estado; y las formas en que se ejecutaran las penas aplicadas a los que cometen la infracción.

Según Burgos Mariños, (2005), el nuevo proceso penal se construye sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal, en las que se mencionan las líneas rectoras: la separación de las funciones de la investigación y del juzgamiento; el juez no actúa de oficio, el juez no condena a persona que no se encuentra acusada, ni por hechos

diferentes a los imputados; todo el proceso se desarrolla siguiendo los principios de contradicción e igualdad; La oralidad es una garantía del juzgamiento; la libertad del imputado es un derecho durante todo el proceso.

El proceso penal, viene a ser el instrumento primordial de la jurisdicción, para la función jurisdiccional. En el ejercicio del derecho se tiene que recorrer una serie de sucesiones de diferentes actos que se llevan a cabo por un periodo de tiempo. Por lo tanto se puede definir, como el conjunto de actos realizados por especialistas en la materia penal, civil y otros, ya sea por intermedio de los fiscales, jueces litigantes, etc.) Cuya finalidad será determinar que existen presupuestos para la imposición de una sanción penal (San Martín Castro, 2000, pág. 31)

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

Mediante el Código de Procedimientos Penales del año 1940. Se establecen la existencia tres tipos de proceso penal que permite juzgar los delitos perseguibles por acción del estado, siendo estas: Proceso Ordinario y Sumario, por otro lado también y en vía especial tenemos a la Querrela siendo esta la vía procesal para determinadas delitos perseguibles por acción privada y el proceso por faltas.

2.2.1.3.3. El Proceso Penal sumario.

A. Definiciones

San Martín (1999) nos hizo referencia de que:

En el artículo 2° de la ley N° 26689, encontramos previsto todos los delitos que están fuera del marco del artículo 1 de esta ley. Por lo que se entiende que al ser delitos menos graves requieren de un proceso más simplificado, siempre y cuando se

traten de delitos menos graves. Tal es así que la Corte Suprema ha declarado que es nulo todo lo actuado cuando se realiza el trámite de un delito grave bajo el modo sumario.

El proceso penal sumario, proceso consistente en una etapa donde el juez instructor será quién dicte la sentencia que consiste. Este proceso no tiene juicio oral, por ello el principio de imparcialidad se encuentra afectado muy seriamente. Este proceso resulta ser inconstitucional porque se omite ciertos principios. El proceso penal tiene un periodo de ejecución que consta de 60 días, pudiendo prorrogarse a pedido del ministerio público por otros 30 días más. (Balotario desarrollado para el examen del CNM, 2010, p. 354), la única etapa que se encuentra presente es la de instrucción.

Una vez que se haya concluido con la etapa de instrucción, los autos se despachan al fiscal provincial, quien a su vez tiene la potestad de tomar una de estas determinaciones:

- Si considera que la instrucción tiene defectos o se encuentra incompleta expedirá su dictamen pidiendo que el plazo sea prorrogado con la finada de practicar las diligencias que puedan estar faltando o subsanar los defectos..
- Formula acusación.

Al ser devuelto la instrucción con la acusación fiscal, en este caso el juez dictaminara su sentencia.

Cuando el fiscal realiza la acusación todos los autos se deben poner de conocimiento por un plazo de 10 días en la secretaría del juzgado. Dentro de este plazo los abogados de las partes tienen opciones de revisar los actuados y presentar sus escritos de ser el caso. Al vencer este plazo, el juez penal y en un plazo de 15 días posteriores tiene que dictaminar la sentencia. Si la sentencia resulta condenatoria, la lectura se realizará en acto público, con la presencia del fiscal provincial, del imputado, del abogado de la defensa y de la parte civil. Por el contrario si la sentencia es absolutoria, basta con la notificación a las partes.

Existe el recurso de apelación cuando el imputado no está de acuerdo con la sentencia emitida por el juez. Se cuenta con 3 días para interponer el recurso de apelación. La apelación puede estar a cargo del fiscal provincial, el sentenciado o la parte civil. Una vez admitido el recurso los autos son elevados a la sala penal de competencia, a su vez este remite los actuados al fiscal superior teniendo un plazo de 8 días para emitir su dictamen, si es reo en libertad, en cárcel o ausente. La sala penal al recibir el dictamen tiene un plazo de 15 días para pronunciarse.

En este caso el recurso de nulidad no procede.

B. Regulación.

El Código de Procedimientos Penales de 1940, establecía que todo tipo de procesos penales estaría inmiscuido dentro del procedimiento ordinario; y debido a la alta carga procesal que esto ocasionaba a los de entonces llamados tribunales correccionales y con la finalidad de lograr una mayor celeridad en los procesos, en el año de 1969 se introduce este tipo de proceso en el sistema procesal penal a través del decreto ley N° 17110, notándose que la responsabilidad de investigar y

juzgar recaían en la misma persona, y que en un inicio se aplicaba para los delitos que no eran consideradas de gravedad como: los daños, incumplimiento de deberes alimenticios, delitos de negligencia, ampliándose posteriormente el número de delitos a ser juzgados a través de este proceso, actualmente la cantidad de delitos considerados para ser abordados mediante este tipo de proceso son aquellas que se encuentran contemplados en el Código Penal mediante la ley 26689, la misma que ha sido modificada por otra ley con el N° 27507 emanada el 13 de julio del año 2001 .

2.2.1.3.4. El Proceso Penal ordinario

A. Definiciones.

El juicio ordinario se establece en la ley para la tramitación de los asuntos de mayor gravedad y complicados que por ello, requieren de mayores tiempos en enjuiciamiento, esto con el propósito fundamental de no cortar el derecho de defensa.

En la actualidad tenemos la aplicación de nuevo código de procesos penales y en la capital y otras ciudades todavía, se encuentra vigente el código de Procedimientos Penales de 1940, en esta se estableció un proceso único “para el procesamiento de los delitos de acción pública, denominado Proceso Ordinario”. El proceso penal ordinario tiene dos etapas:

La etapa de la instrucción; y la del juzgamiento o juicio oral.

La etapa de la instrucción; en esta etapa el proceso penal está avocada a descubrir la verdad, por ello, toda la actividad procesal en esta etapa es principalmente de indagación y ésta a su vez nos permite sentar las bases para la acusación, el juicio

oral, y la sentencia. Esta etapa se encuentra comprendido por el conjunto de investigaciones realizados por el fiscal o juzgador, con la finalidad de sancionar el hecho punible y la responsabilidad del acusado, alcanzando la verdad. (Ore Guardia 1996, pág., 175)

La etapa del juzgamiento o juicio oral; como lo señala el distinguido abogado César San Martín, esta viene a ser la etapa más importante de todo proceso penal, lo define como la etapa que se encuentra “dirigida por el órgano jurisdiccional y actuada bajo los principios de concentración, oralidad y publicidad, inmediación y aportación de las partes”. Resulta decisoria la aplicación de un alto nivel de cognición judicial, y asimismo la instrucción del acusado. (San Martín 2000, pág. 318)

B. Regulación

La regulación se encuentra prevista en el código de procedimientos penales, específicamente en la ley N° 266689, que fue publicada el 30 de noviembre del año 1996, La misma que en el artículo primero describe de cuáles son los delitos que se deben encaminar a través de este procedimiento; y en la Ley N° 9024 el 23 de noviembre 1939 consta de dos etapas: la de instrucción o periodo de investigación y el juicio. Actualmente esto se encuentra normado por el Nuevo Código Procesal Penal la misma que determina que el juicio consta de tres etapas: Etapa de la investigación preparatoria; la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento.

2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.2.1.4.1. Conceptos

Para Fairen (1992), la prueba puede ser congruente o incongruente entre las apariencias y las realidades, mediante ella el Juzgador , pretende conseguir un nivel de “convicción” en el que la “apariencia” citada acuerda con la “realidad” concreta, de este modo se aplica la norma jurídica preexistente, obteniendo una conclusión legal, que permitirá poner fin a un litigio, formulando la sentencia.

Peña (2004) nos refiere, la prueba en el proceso penal que es todo medio que origina un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa y en sentido laxo es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento.

Según Cafferata (1998), manifiesta:

“La prueba es el medio más confiable para descubrir la verdad real, y, a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales. La búsqueda de la verdad sobre los hechos contenidos en la hipótesis acusatoria (el llamado "fin inmediato del proceso") debe desarrollarse tendiendo a la reconstrucción conceptual de aquéllos. La prueba es el medio más seguro de lograr esa reconstrucción de modo comprobable y demostrable, pues la inducirá de los rastros o huellas que los hechos pudieron haber dejado en cosas o personas, o de los resultados de experimentaciones o de inferencias sobre aquéllos” (p. 5-6).

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Para Sánchez (2004), el “objeto de la prueba” viene a ser todo aquello que puede ser materia de conocimiento o de sensibilidad por la persona; asimismo también podemos determinar que es aquello sobre el cual recae nuestra atención, con la finalidad de obtener información fidedigna. En el campo jurídico “Es el fin que persigue la actividad de los sujetos con el propósito de producir en la conciencia del

juzgador, la certeza necesaria que sirva de base para la sentencia”. Por consiguiente, el objeto de prueba es todo aquello que tiene que ser investigado, analizado y debatido en el proceso.

Según Bustamante (2001), asevera este es un derecho complejo, debido a que su contenido está conformado por los derechos que mencionamos a continuación: i) el derecho para presentar los medios demostrativos que acrediten la existencia o no de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que los medios de prueba presentados sean aceptados ; iii) el derecho a que utilicen apropiadamente los medios probatorios aceptados y las otra pruebas que se incorporan de oficio por el juez; iv) el derecho a que se cerciore la preservación de la prueba mediante la actuación anticipada y apropiada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se aprecien de manera apropiada y motivada los medios de prueba utilizados en el proceso en curso (p. 102). El Tribunal Constitucional con respecto a este derecho ha mencionado que: Constituye un derecho básico de las partes en juicio elaborar y presentar las pruebas relacionadas con los hechos y que sirvan para su reivindicación o defensa. Mediante este derecho los litigantes o un tercero legitimado en el proceso, cuentan con el derecho de “producir la prueba necesaria” con la intención de acreditar o sustentar los hechos que le permitan ejercer su defensa (...). Por consiguiente este es un “derecho complejo” la misma que está conformado por el derecho a brindar medios probatorios que sean considerados elementales, además que sean admitidos, convenientemente procedidos, así mismo que se garantice la elaboración o preservación de la prueba desde el momento de la actuación anticipada de los medios probatorios, además de ser valorados en forma

adecuada y con la motivación convenida, para brindarle la calidad evidenciable en la sentencia. La valoración de la prueba tiene que estar apropiadamente motivada por escrito, para que la persona que busca justicia tenga la posibilidad de comprobar si ese mérito fue efectivo y debidamente realizado (Perú. Tribunal Constitucional, exp.10-2002-AI/TC, 27 6712-2005-HC/TC y 862-2008- PHC/TC). En el código de Procedimientos Penales en el artículo 72, la misma que implanta: “La instrucción tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles; establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización, sea para borrar las huellas que sirven para su descubrimiento, para dar auxilio a los responsables o para aprovecharse en alguna forma de sus resultados”. Las diligencias realizadas a nivel policial con la participación del Ministerio Público y las realizadas por el mismo Fiscal Provincial, contando con la concurrencia del abogado defensor, que fueran admitidos, conservarán su valor probatorio durante el proceso de juzgamiento. De este modo, se tiene en cuenta que se procederán a las diligencias que no se pudo realizar en la investigación previa, las mismas que son considerados indispensables por el Ministerio Público o por el Juez o también pueden ser propuestas por procesado o por la parte civil.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

En el contexto general la prueba en materia jurídica, es de suma importancia para el desarrollo del derecho, ya que no existe proceso judicial que no dependa estrictamente de la prueba, ni mucho menos una sentencia que establezca el derecho de las partes que no se sustente en prueba conocida y debatida dentro

proceso. Davis Echandia sostenía que: “No se concebía una administración de justicia sin el soporte de una prueba” Barrientos Corrales, R (www.poderjudicial-gto.gob.mx)

Talavera (2009) se refirió: “El juez no puede actuar con una alta dosis de subjetivismo o discrecionalidad en el momento de la valoración, sino que tal proceso debe sujetarse a las reglas de la sana crítica y a algunas de carácter jurídico que se imponen por criterio de racionalidad” (p. 125).

San Martín indicó “que tales reglas son una explicitación de máximas de experiencia que, fruto del razonamiento inductivo, se ha convertido en garantía, a través de las cuales se busca claridad y adecuación a la racionalidad, para estimar si la entidad de la prueba va contra la presunción de inocencia. Se trata de indicar al juez cuáles son los requisitos para que una valoración de la prueba sea racional. Se trata de reglas mínimas.” (Talavera, 2009, p. 125).

Según Talavera (2009), las pruebas legales consideradas negativas se pueden considerar útiles aunque su valor sea de poca fiabilidad estas pueden ser la confesión, la declaración del agraviado o víctima, declaración de un único testigo, testimonios de arrepentidos, la prueba indiciaria, entre otras pruebas. Por ello es necesario determinar objetivos para fijar reglas o pautas por el legislador para otorgar confiabilidad a la valoración de la prueba. (p. 125-126).

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Se ha denominado de este modo al conjunto de medios que han servido para tomar conocimiento del delito que se ha investigado en el proceso judicial.

A. El Atestado policial

De acuerdo al artículo 60° del C de PP, regulaba el contenido del atestado:

“Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores; p. 329-330).

a. Definición

Cuando se elabora el atestado Policial y se formaliza la denuncia se debe tener en cuenta la incriminación del probable autor o autores, con los cargos del cual se le responsabiliza (Villavicencio, p. 73).

b. Regulación

La regulación sobre el atestado policial lo encontramos el artículo 62° del Código de Procedimientos Penales, modificado por el D.Leg. 126.

c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

En este caso específico el Atestado de la policía cuenta con las características siguientes:

El hecho ocurrido el tres de setiembre del 2008 a horas 08:35 en la jurisdicción de Imperial - Cañete.

La denuncia N° 518.- hora 09:20.- día: 03 mes: 09.- año 2008 por el Delito contra el Patrimonio.- Robo Agravado con arma de fuego de vehículo menor (motocicleta) se presentó el Sr. J. L. L. para realizar la respectiva denuncia

1.- INVESTIGACIONES

Se comunica al Ministerio Publico con Of. N° 1418 - 2008 VII - DITERPOL - DIVPOL -CY - CI- SIC.

Con Of. N° 1412 - 2008 - VII DITERPOL - DIVPOL -CY-DEINCRI C... Personal PNP de la comisaria de Imperial, solicita al Departamento Médico Legal practique la RML al agraviado J.L.L.

2.- CITACION

Con el documento de estilo personal PNP DEINCRI, realizo la citación a J.L.L agraviado.

Con Of. N° 2654 -2008 - DIVPOL -C- DEPICAJ. Del 24 de set. 2008, se solicitó al personal PNP de la Comisaria de Cero Azul notifique a R.A.G.Z, adjuntando la constancia.

3.- ACTAS FORMULADAS

Reconocimiento Visual en fichas RENIEC:

Efectuada el día 11 de set. 2008 con la participación activa del RMP. La Dra. V. A.L. Fiscal (t) de La tercera FPPC al señor J.L.L. para realizar el reconocimiento mediante fichas RENIEC, dando positivo el Sr. R.A.G.Z. como autor del ilícito penal en su agravio.

4.- Conclusión del atestado:

Se ha concluido que el denunciado R.A.G.Z. resulta ser presuntamente autor del delito contra el patrimonio - Robo Agravado, de un vehículo menor de placa de rodaje MG - 50287 en agravio de J.L.L, por las siguientes consideraciones:

Por la denuncia.

Por la sindicación del denunciante.

Por el acta de reconocimiento fotográfico.

Por las actas de reconocimientos de Fichas RENIEC.

Por las actas de incomparecencia de los presuntos autores. (EXPEDIENTE N° 00245 - 2009-0-0801-JR -PE-02 - del Segundo Juzgado Penal Liquidadora Transitoria, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete. 2018)

B. La instructiva

Se toma la declaración instructiva con la finalidad de preservar y garantizar efectivamente el derecho a la defensa, ya que a través de ella el individuo acusado es informado sobre de los actos que se le atribuyen y los hechos que corroboran dicha imputación (Villavicencio, p. 342).

a. Definición

Es la manifestación que realiza el individuo imputado ante el juez en la fecha y hora de citación.

b. Regulación

Su regulación encontramos en el art. 72° del código de procedimientos penales

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

En el establecimiento Penal de Nuevo Imperial a los 21 días del mes de agosto del 2009, el personal del segundo juzgado penal de Cañete, el Dr. H.B.A.M, el secretario que autoriza, la representante del Ministerio Publico Dra. A. E. Y., fiscal adjunta de

la segunda fiscalía provincial de Cañete, con el procesado R.A.G.Z. en la instrucción N° 2009 -0245 que se le siguió por el Delito Contra el Patrimonio - Robo agravado; después de la descripción minuciosa del procesado, el mismo manifestó que no estaba su abogado, y por tanto pidió que esté presente; bajo esas circunstancias la diligencia se suspendió, programando para otra fecha.

Continuación de la declaración instructiva del procesado R.A.G.Z. En el establecimiento Penal de Nuevo Imperial al primer día del mes de setiembre del dos mil nueve, siendo las once y quince de la mañana, el personal del segundo juzgado penal de Cañete, el Dr. H.B.A.M, el secretario que autoriza, la representante del Ministerio Público Dra. A.E.Y, fiscal adjunta de la segunda fiscalía provincial de Cañete, con el procesado R.A.G.Z. asistido por su abogado defensor de oficio el Dr. C.J.G.C. con Carnet del colegio de abogados de Ica número 2279, se procedió a llevar a cabo la diligencia: Preguntado: si conoce al agraviado J.L.L.

El procesado R.A.G.Z dijo: Que no lo conozco ni me une vínculo alguno con dicha persona.

Frente a la manifestación del agraviado: en su manifestación policial manifiesta que lo reconoció a través de los paneles fotográficos de la DEINCRI:

El procesado dijo: la policía está actuando mal porque le tiene bronca y que lo habría inducido para que los acuse, ya que la policía trabaja siempre de ese modo.

Preguntado si sabe manejar arma de fuego.

Preguntado si desea agregar algo más, quitar o modificar su presente declaración:

El procesado respondió: si, no sabía porque le implicaban en este caso, cuando no tenía que nada ver, para él sería fácil reconocer, ya que tenía otra condena por otros

hechos. (EXPEDIENTE N° 00245 -2009-0-0801-JR -PE-02, del Segundo Juzgado Penal Liquidadora Transitoria, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2018)

C. La preventiva

a. Definición

En el ámbito jurisdiccional y el léxico jurídico recibe esta denominación, a la toma de su manifestación en lo referente a los hechos que declara el inculpado ante el juez responsable que lleva la causa. Villavicencio manifiesta que, “la sindicación del agraviado debe cumplir con los requisitos de verosimilitud”, es decir, lo que afirma el agraviado debe corroborarse y ser de carácter objetivo; además de la perseverancia en la incriminación, es decir, que la acusación debe ser alargada en el tiempo sin caer en contradicciones ni ambigüedades. (Villavicencio, p. 485)

b. Regulación

Lo encontramos regulado a través del artículo 143° de código procedimientos penales.

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio

La declaración preventiva al agraviado J.L.L. Fue tomada por el Dr. M.A.M.F. Juez (s) Segundo Juzgado Liquidador Transitorio de Cañete. El 25 de octubre del dos mil diez, en esta declaración ratifica todo lo mencionado en la manifestación policial, prestada el cinco de setiembre del dos mil ocho. Narró los hechos ocurridos el tres de setiembre del dos mil ocho, con respecto al robo de su motocicleta. Manifestó que puede reconocer a sus victimarios observando la foto. Como consecuencia del golpe

en la cabeza con la cacha del revólver ha quedado mal del oído. (EXPEDIENTE N° 00245 -2009-0-0801-JR -PE-02, del Segundo Juzgado Penal Liquidadora Transitoria, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2018)

D. Documentos

a. Definición

Cualquiera de las resoluciones de los jueces o magistrados en las jurisdicciones contenciosa o voluntaria; sentencias, autos y providencias. Las comunicaciones a las partes y a terceros: citaciones, emplazamientos, notificaciones, edictos. (universojus.com/definición/documentos-judiciales).

b. Regulación

Sobre documentos lo encontramos plasmado en el artículo 233 al 261 del Código Procesal Civil, en los cuales no señala: art. 233 “Documento, es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”

c. Clases de documento

Entre las clases de documentos encontramos: los escritos públicos o privados, “impresos, fotocopias, planos, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio y video”, la telemática, es un medio de comunicación que procesa información y la comparte entre usuarios que se encuentran muy alejados. (Rodríguez, 2009)

. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

Declaración instructiva del denunciado R.A.G.Z. fue realizada en el establecimiento Penal de Nuevo Imperial al primer día del mes de setiembre del dos mil nueve, siendo las once y quince de la mañana, el personal del segundo juzgado penal de Cañete, el Dr. H.B.A.M, el secretario que autoriza, la representante del Ministerio Público Dra. A.E.Y, fiscal adjunta de la segunda fiscalía provincial de Cañete, con el procesado R.A.G.Z. asistido por su abogado defensor de oficio el Dr. C.J.G.C. con Carnet del colegio de abogados de Ica número 2279, se procedió a llevar a cabo la diligencia. **Antecedentes penales del denunciado R.A.G.Z.**

Declaración preventiva del agraviado J.L.L. Fue tomada por el Dr. M.A.M.F. Juez (s) Segundo Juzgado Liquidador Transitorio de Cañete. El 25 de octubre del dos mil diez, en esta declaración ratifica todo lo mencionado en la manifestación policial, prestada el cinco de setiembre del dos mil ocho.

Fichas fotográficas RENIEC.

Diligencia de confrontación entre el agraviado J.L.L y el acusado R.A.G.Z. (EXPEDIENTE N° 00245 -2009-0-0801-JR -PE-02, del Segundo Juzgado Penal Liquidadora Transitoria, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2018.

E. La Inspección Ocular

a. Definición

Es un medio de prueba utilizado en el proceso penal, llamado así pues fundamentalmente se utiliza el sentido de la vista, aunque no se descarta el uso del resto de los sentidos. Este medio permite la observación minuciosa con la finalidad de examinar, determinados hechos materiales que ayudan a demostrar, la forma y el modo de como configuró el hecho delictivo o la situación en que ocurrieron los hechos. (<http://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/>)

b. Regulación

La Inspección Judicial lo encontramos regulada en el Art. 272° del C.P.C. en ella se establece que “La Inspección Judicial procede cuando el juez debe apreciar personalmente los hechos relacionados con los puntos controvertidos”.

c. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio

La inspección judicial se realizó el veintinueve de setiembre del año dos mil nueve conjuntamente el representante del segundo juzgado penal de Cañete el Dr. H.B.A.M. la representante del Ministerio Público Dra. E.V.L, los acusados con sus respectivos abogados defensores. (EXPEDIENTE N° 00245 -2009-0-0801-JR –PE-02. Fojas 108 y 109)

F. La Testimonial

a. Definición

El testimonio es la declaración que realiza la persona de manera física dentro del proceso judicial, sobre lo que ha podido percibir a través de sus sentidos, la misma que permite la reconstrucción de los hechos materia de investigación.

El testigo y su declaración es fuente principal de la prueba testimonial. Testigo es la persona que da fe sobre un hecho o una cosa. Se debe tener en cuenta que toda persona está en condición para prestar un testimonio. Se tiene en cuenta que el manifiesto de un testigo sólo se refiere al hecho delictivo y las circunstancias en que se ejecutó; por ningún motivo puede emitir juicios, opiniones, o parecer personal (Coaguila, Tasaico, 2004).

b. Regulación

La regulación normativa se encuentra contenido desde el artículo 162° al artículo 171° del Código Procesal Penal.

c. La testimonial en el proceso judicial en estudio

No hubo manifestación de testigos, sólo del agraviado J.L.L...

G. La pericia

a. Definición

Pericia es el mecanismo probatorio mediante el cual se pretende conseguir para el proceso, un dictamen que se encuentre sobre la base de conocimientos científicos o técnicos, y que sean útiles para la valoración de un elemento probatorio (Villalta, 2004).

b. Regulación

Se encuentra regulado desde el artículo 160° al 169° del Código de Procedimientos Penales, y del 172° al 181° del Nuevo Código Procesal Penal.

Cuando sea necesario conocer y valorar algún hecho trascendente y que amerite ser tratado por un especialista en la materia, el juez instructor nombrará peritos, así mismo sobre lo actuado se pondrá en conocimiento al Ministerio Público y a la parte Civil (Juristas Editores, 2006).

c. La pericia en el proceso judicial en estudio

No se realizó peritaje alguno

2.2.1.5. LA SENTENCIA

2.2.1.5.1. Definiciones

Según, San Martín (2006), tomando como referencia a Gómez O. (2001), manifiesta que la sentencia es el acto judicial con la que se cierra la instancia, expresando una determinación judicial.

Es la resolución judicial que pone fin al juicio o proceso penal. En ella se determina si el imputado es responsable o no de la comisión de hecho delictivo que se le imputa; en caso afirmativo, se impondrá la sanción y la reparación del daño que se haya generado.

Otra idea es aquella que dice que la sentencia es el acto o decisión pronunciada por el tribunal mediante la cual da solución al fondo de la controversia. La sentencia proviene del latín “sententia” que significa opinión, veredicto, decisión. Al decir de Escriche, la palabra sentencia proviene de “sintiendo”, que significa: lo que siente. (www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/sentencia/sentencia.htm)

Por otro lado, Cafferata, (1998) explicaba:

Que dentro de los tipos de sentencia se encuentra la sentencia penal, siendo este: “un acto razonado del juez emitido luego de un debate oral y público”, la misma que permitió asegurar la defensa material del acusado, recibiendo los medios de prueba en presencia de los litigantes, sus abogados y el fiscal, auscultados los testimonios de estos últimos, además cierra la instancia dando por concluido la relación jurídica procesal dictando la resolución de modo imparcial, claramente motivado sobre el

fundamento de la denuncia y otros causales que hayan sido objeto de juzgamiento, la misma que haya permitido condenar o absolver al acusado.

2.2.1.5.2. Estructura

En lo referente a la estructura:

La Academia de la Magistratura publicó el manual de resoluciones Judiciales publicada en el año 2018, siendo el autor Ricardo León Pastor, leyéndose en esta fuente:

“Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión”. Siendo este un método de pensamiento muy arraigado en la cultura del occidente.

Por ejemplo en el área de matemáticas, al planteamiento de un problema le sigue el análisis y luego la solución. Otro ejemplo en la ciencia experimental se tiene que primero se formula el problema, continúa con el planteamiento de la hipótesis la comprobación de las mismas (etapa de análisis) y así llegar a la conclusión.

En el campo empresarial o de la administración, al planteamiento del problema se le adhiere una etapa de análisis, la misma que permite tomar la decisión más acertada.

De ese mismo modo en ámbito judicial, para tomar una decisión legal se tiene en cuenta la estructura tripartita conformada por: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

Por tradición, para identificar estas partes se suele utilizar los siguientes términos: VISTOS (haciendo referencia a la parte expositiva donde se plantea la situación en que se encuentra el proceso y el problema que se va a esclarecer), CONSIDERANDO (refiriéndose a la parte considerativa, en esta parte se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en donde se toma la decisión de condena o absolución). Siendo de vital importancia el uso de estos términos se puede continuar utilizándolos, siempre y cuando se actualicen a los usos del lenguaje moderno y con palabras entendibles.

En la parte expositiva, se encuentra ubicado el planteamiento del problema que se debe resolver. Se le puede denominar con otros nombres como por ejemplo cuestión en discusión, tema a resolver etc. lo trascendente es que en esta parte se defina claramente el asunto materia de pronunciamiento.

Si fuese el caso que el problema tiene varias cuestiones que resolver los planteamientos tienen que ser en base a la cantidad de decisiones que se quieran formular.

La “parte considerativa” presenta el análisis de la situación que está en debate; puede recibir otro nombre como por ejemplo: “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, etc. Lo más importante es que tanto los medios probatorio como las razones que fundamenten mediante la normatividad la calificación de los hechos determinados.

De este modo el contenido de una resolución de control debe contemplar lo siguiente:

a. Materia: Un agraviado que imputa a alguien, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

b. Antecedentes procesales: ¿Qué antecedentes hay sobre el caso?, ¿existen elementos probatorios hasta el momento?

c. Motivación sobre hechos: ¿Cuáles son las razones que existen para, según los elementos probatorios, establecer los hechos del caso?

d. Motivación sobre derecho: determinar las razones más importantes para aplicar la norma legal según el caso y buscar la mejor interpretación.

e. Decisión. Llegando a este punto, para redactar la resolución judicial se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- ¿Se determinó cuál es el problema del caso?
- ¿Se individualizó la participación de cada uno de los acusados en el conflicto?
- ¿Se Verificó si existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos importantes o de mayor relevancia que permitan sustentar las pretensiones?
- ¿Se actuó las pruebas relevantes?
- ¿Se valoró la prueba principal para el caso?

- ¿Se describió apropiadamente los fundamentos jurídicos de la pretensión?
- ¿Se ha elaborado un considerando final que permita resumir los argumentos de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de forma precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución tiene que respetar el principio de congruencia?

Teniendo en cuenta a otros expositores:

La sentencia es la resolución judicial que tiene que estar bien motivada. Con mucha más exigencia cuando es de carácter penal tal como hace referencia Rocío Castro M.: (...) en estos tiempos es preciso hablar de una sentencia penal con buena presentación tanto en el fondo como en la forma, es decir con buena fundamentación y una pulcra redacción. La presentación “en sábana”, es criticado porque comienza sin el uso de los signos de puntuación (puntos aparte) todo como si fuera un único párrafo, llegando a utilizarse confusamente las comas y los puntos; esto provoca que sea confuso y poco entendible. Por el contrario hoy en día las sentencias son redactadas con independencia sintáctica en todas sus partes sea en la parte referida a los hechos, derechos, expositiva o la parte resolutoria. Siendo estas a nuestro juicio las más importantes en toda sentencia, la estructura de una sentencia penal es:

1. “ Encabezamiento
2. Parte expositiva
3. Parte considerativa
 - Determinación de la responsabilidad penal

- Individualización judicial de la pena
- Determinación de la responsabilidad civil

4. Parte resolutive

5. Cierre”. (Chanamé, 2009)

Así mismo, Chanamé (2009) expone: “(...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
6. La firma del Juez o jueces” (pág. 443).

Así mismo, Según Gómez B. (2008), refiriéndose a la sentencia concluye: el término sentencia puede tener varios significados, sin embargo refiriéndose al ámbito legal,

diremos que es un pronunciamiento del magistrado para resolver una causa y se divide en tres partes que son: “parte dispositiva, parte motiva y suscripciones”, al referirse a cada uno explica:

La parte dispositiva. (...), es la definición de la controversia, (...), es la esencia de la sentencia, a la vez se espera que guarde relación con el cuerpo y la publicación, ya que la sentencia determina la razón del acto resolutivo.

La parte motiva. La motivación viene a ser el mecanismo mediante el cual el juzgador entra en contacto con los litigantes haciéndoles saber el porqué de y la razón de su actuar, así mismo este le permite garantizar el contradictorio y el derecho a impugnar entendiendo de este modo la motivación tiene por finalidad que los magistrados dejen claridad para comprender el motivo porque han llegado a tomar esa decisión y de cómo se ha aplicado el derecho a los hechos.

Suscripciones. Espacio en la cual se precisa, la fecha en la que se manifiesta la sentencia ;es decir, el día en que se redacta y suscribe, y no el día en que debatieron porque ese fue la ocasión en que se reunieron para establecer lo que debería contener la parte dispositiva de la sentencia. Estableciéndose por ende que la parte dispositiva de la futura sentencia emitida por los jueces, es definitiva, pero que la sentencia todavía no existe, la misma que existirá sólo el día en que se redacta y suscriba. Precedentemente a aquella fecha solamente se tiene un anuncio de sentencia.

Ciñéndonos a lo que dice el autor, la sentencia como acto que procede de un órgano judicial, está organizada de una estructura, teniendo como finalidad última dictaminar un juicio por Parte del juzgador, para ello se tiene que proceder a realizar tres acciones mentales, siendo estas:

“la selección de la normativa; el análisis de los hechos, y la subsunción de los hechos por la norma”; las mismas que forman parte de la estructura interna de la sentencia.

Por consiguiente exponemos que:

La selección normativa; es la selección de la normatividad pertinente, la cual se aplicará al caso determinado.

Análisis de los hechos; esta alcanza todos los elementos fácticos a los que se deberán aplicar la norma.

La subsunción de los hechos a la norma; esta consiste en acoplar espontáneamente los hechos a la norma. La misma que ha provocado que algunos eruditos especializados sostengan y apliquen a la elaboración de la sentencia la semejanza con el silogismo; como es el caso en un proceso lógico jurídico resulta que la premisa mayor viene a ser la norma legal, y la premisa menor resulta de los hechos alegados que se encuentren ligados a la causa.

La conclusión, esto viene a ser el pronunciamiento del juez como autoridad legal manifestando que tal hecho se encuentra subsumido en la ley.

Entendiendo de este modo, el juzgador solo tendría que conjugar el proceso legal con los hechos y las pretensiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la del juez.

Según el autor el formato externo de la sentencia debe hacerse evidente, que el juez tuvo en cuenta tanto el hecho como el derecho, de este modo se debe considerar:

a. Saber cuáles son los hechos aseverados y su soporte legal. El juzgador inicia el proceso tomando en cuenta el pedido del actor, ya que hasta ese momento él desconoce todos los hechos, caso contrario estaría asumiendo el rol de testigo, y en la medida en que insertan las pruebas dentro del proceso, el magistrado se convierte en conocedor de los acontecimientos o hechos, la misma que es facilitado por los elementos probatorios.

b. Evidenciar que los rituales procesales se realicen. Siendo que el proceso esté conformado por una serie de sucesos puestos por los litigantes y el magistrado, los actos deben estar sometidos a los protocolos procesales cuya verificación le confiere al juez con la finalidad de que los derechos de los litigantes que se encuentren en contienda sean respetados.

c. Realizar el análisis censor de las pruebas presentadas por las partes. Con la finalidad de verificar que los hechos existan, ya que no sobra, ni basta con llevar los elementos probatorios al proceso, sino que el juez debe valorar las mismas, para ello debe ejecutar una operación de percepción y representación, y al mismo tiempo una valoración de todos los medios probatorios recabados en base a una denominada “sana crítica”, ya que todo ese cúmulo de conocimientos le permite al juez conocer el bagaje cultural de un individuo.

d. Interpretación sobre la presunta normatividad que subsume los hechos aseverados, y comprobados.

e. “Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa” (p.11- 12).

Es necesario dejar constancia expresa de que no compartimos con la idea de que la “sentencia sea un silogismo”, ya que es mucho más que eso, debido a que la realidad de la administración judicial resulta bien compleja, tanto como el entorno real donde se originan los conflictos, y para ello el juez idear con profundidad, para emitir un juicio lógico dentro del contexto.

Asimismo, se deja constancia de que si hay consenso con respecto a la estructura de la sentencia y la denominación de sus partes, teniendo en cuenta que lo trascendente es que se tenga en cuenta el contenido que debe visualizarse en cada uno de los componentes. .

Para cerrar la idea, con respecto a la redacción de las resoluciones judiciales, dentro de esta la sentencia; para Cubas (2003), debe evidenciarse los formulismos previstos en el artículo 119 y los consiguientes del Código Procesal Civil.

Tal es así, que no se deben usar abreviaturas, también las fechas y las cantidades tienen que ser escritos en letras. Además es preciso saber que con la sentencia del magistrado se finaliza todo el proceso llevado a cabo en la instancia

correspondiente, la misma que debe ser pronunciada a través de un fallo expreso, preciso y motivado sobre la cuestión controversial expresando el derecho de las partes. La sentencia requerirá para ser redactado que exista la disociación clara de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, la misma que contendrá la firma del magistrado o magistrados si es órgano colegiado.

Se hace mención que en lo que respecta a la denominación y contenido de los componentes de la estructura de la sentencia, en este trabajo de investigación se va a conservar fidedignamente lo que presenta el autor referido:

1. **PARTE EXPOSITIVA.** Viene a ser el relato del hecho o hechos que han originado la alineación de la causa y que son materia de la inculpación, así mismo contiene los nombres y alías de los imputados y nombres de los agraviados.

2. **PARTE CONSIDERATIVA.** Es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”. En esta parte el juez penal o la sala penal desarrollan su apreciación sobre los hechos y lo actuado, con una correcta aplicación de los principios garantes para que la administración de justicia sea proba y justa, determinando la culpabilidad o inocencia del acusado con respecto a los hechos que se le atribuyen. La sentencia del magistrado tiene que cimentarse en las normas y legislación penal pertinentes.

3. **PARTE RESOLUTIVA O FALLO.** Es el fallo que toma el Juez o la Sala Penal sobre el imputado. Si resulta condenatoria, el juez determinara una sanción penal dentro de los parámetros establecidos en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, señalando además el monto de la reparación civil que el sentenciado y/o tercero civilmente responsable deberá pagar al agraviado. Puede indicarse la inhabilitación o interdicción aplicable.

Si fue el caso de absolución, la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado, de inmediato se ordena la libertad de ser el caso que se encuentre cumpliendo detención y que inmediatamente se anule los antecedentes penales y judiciales que se generaron a raíz del juicio (Cubas, 2003, p. 457 - 458).

La sentencia contiene la estructura elemental de una resolución judicial, y está conformada por la parte expositiva, la parte considerativa y la resolutive; además debe tener presente las características especiales de la misma cuando se emiten en la primera o en la segunda instancia, de ello obtenemos lo siguiente:

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Viene a ser la parte de la introducción de la sentencia penal, la misma que contiene “el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales” (San Martín Castro, 2006); detallando a continuación:

a) Encabezamiento. Es la introducción de la sentencia la misma que contiene los datos elementales formales donde se ubica en número del expediente y la resolución, también del enjuiciado, la misma que hace referencia : i) Lugar y fecha del fallo; ii) el número de orden de la resolución; iii) mención del delito y de la víctima, también las generales de ley del acusado, citando, los nombres y apellidos completos, alias, apelativo y sus datos personales.; iv) el nombre del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; v) el nombre del magistrado ponente y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

b) Asunto. Se refiere al planteamiento del problema que se tiene que zanjar con la mayor claridad dable, es decir, si se presenta una situación problemática con varios componentes o imputaciones, se tienen que formular la misma cantidad de planteamientos y decisiones (San Martín C, 2006).

c) Objeto del proceso. Acumulado de supuestos que sirve para que el Juez pueda tomar decisiones, los mismos que serán vinculantes entre sí, debido a que, presumen la aplicación del principio acusatorio considerándose una garantía inmutable de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín Castro, 2006).

Del mismo modo, el objeto del proceso está conformado por:

i) Hechos acusados. Hechos fijados por el Ministerio Público para la acusación estos permiten que el juez se ciña directamente a los hechos que se presentan en la

acusación para que pueda juzgar, esto teniendo en cuenta la garantía del principio acusatorio. (San Martín Castro, 2006).

ii) Calificación jurídica. Tipificación legal sobre los actos ejecutados por el responsable que representa al Ministerio Público, que guarda vinculación con lo que el juez juzgará (San Martín, 2006).

iii) Pretensión penal. Es la solicitud realizada por el Ministerio Público para aplicar una pena al acusado, esta actuación presupone la aplicación del *Ius Puniendi* de un Estado (Vásquez Rossi, 2000).

iv) Pretensión civil. Se refiere al requerimiento que ejerce el Ministerio Público o la parte civil formalmente reconocida con respecto a la reparación civil que tendría que abonar el acusado, pero esto no corresponde al principio acusatorio, sin embargo su cumplimiento se relaciona con el principio de correlación debido a que hay daños que reparar en la víctima, por lo tanto el Juez se vincula al tope máximo de la cantidad fijada por el Ministerio Público o la parte civil (Vásquez Rossi, 2000).

d) Postura de la defensa. Posición que adopta en su teoría del caso la parte acusada con respecto a los hechos imputados, así mismo plantea la calificación jurídica, la pretensión que le exculpe (Cobo del Rosa, 1999).

B) Parte considerativa. Aquí se presenta el análisis del asunto, tomando en cuenta el valor de las pruebas que permitan establecer que los hechos imputados han o no

ocurrido y las razones jurídicas que se aplican a los hechos fundados (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Se encuentra estructurado de la siguiente manera:

a) Valoración probatoria. Es el razonamiento que efectúa el Juez con la finalidad de precisar el valor de la prueba del contenido o los resultados obtenidos mediante la acción de los medios probatorios incorporados en el proceso, no basándose sólo en los elementos probatorios, sino también en los hechos que se quiere acreditar o verificar (Bustamante, 2001).

Por ello, si se pretende tener una valoración adecuada de la prueba se tiene que contar con las condiciones siguientes:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Valorar con una crítica sana quiere decir “cuánto vale la prueba”, por eso, se debe determinar el nivel de certeza que tiene la prueba en relación los hechos del proceso judicial (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. Con respecto a esta valoración se tiene en cuenta el marco normativo que regula la crítica sana proponiendo un reglamento adecuado a la realidad, además de tener en cuenta el razonamiento formal del Juez al momento de juzgar (Falcón , 1990).

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. En esta valoración se tiene en cuenta la “prueba científica”, denominada así porque es realizada por un perito, es decir, efectuados por especialistas en determinadas profesiones y que a su vez pertenecen a algunas de estas ramas: medicina, contabilidad, matemática, estadística, economista, ingeniero, entre otros especialistas de otras materias y que guarden relación con los hechos materia del proceso (De Santo, 1992).

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. Esto significa que para determinar si los hechos existieron o son válidos se debe tener en cuenta la forma de apreciar que la sociedad tiene con respecto a ciertos conocimientos comunes en un determinado contexto, en un periodo determinado. Así por ejemplo, un juez puede valorar rotundamente la peligrosidad con que un coche se transporta velozmente y de forma inadecuada hacia su espacio en que transita; inclusive está en condiciones de utilizar las reglas jurídicas que la experiencia ha transmitido a través del Código de tránsito (Devis Echandia, 2000).

b) Juicio jurídico. Es el análisis que se realiza sobre hechos jurídicos, con posterioridad al juicio, además este análisis debe consistir en la subsunción del hecho sobre un caso penal determinado, procurando que se enfoque sobre la culpa o imputación personal, a la vez realizar un análisis si se puede exculpar, así mismo determinar si hay atenuantes específicos o genéricos, o también puede que exista agravantes generales, para posteriormente introducirse al punto que permita individualizar la pena (San Martín, 2006). A continuación veamos lo siguiente:

i) Aplicación de la tipicidad. Para determinar la tipicidad, se debe establecer:

. **Determinación del tipo penal aplicable.** Para Nieto García (2000), es cuando se encuentra la norma o paquete normativo específico sobre un determinado caso, es bueno precisar que según el principio de correlación entre la imputación y el fallo o sentencia, el juzgador podrá desligarse de los términos de la acusación fiscal, siempre y cuando respete los hechos verídicos que son objetos de la acusación fiscal, además sin cambiar el bien jurídico protegido por el delito imputado, y respetando los derechos que tiene la defensa y el principio de contradicción (San Martín, 2006).

. **Determinación de la tipicidad objetiva.** Después de revisar el campo teórico, para determinar la tipicidad objetiva de un delito penal, se debe comprobar los siguientes elementos: i) El verbo principal o rector; ii) Los sujetos; iii) el bien jurídico protegido; iv) La normatividad correspondiente; v) Los elementos a describir (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la tipicidad subjetiva.** Para Mir Puig (1990), la tipicidad subjetiva, está conformada por hechos subjetivos de la ley o que esté instituida normalmente por la voluntad, direccionada al resultado (en caso de delitos dolosos), o cuando se trata de una sola conducta (delitos cometidos por imprudencia), y en otros casos por conductas de naturaleza subjetiva específica (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la Imputación objetiva.** Mediante esta teoría: i) se determina el vínculo que existe entre la acción y el resultado; ii) Ejecución del riesgo en el

resultado. Se verifica si el riesgo no permitido establecido, se produjo evidentemente en el resultado, en consecuencia, éste termina siendo la misma proyección del riesgo no permitido ejecutado; iii) **Ámbito de protección de la norma**, significa que un comportamiento precipitado no puede ser atribuible objetivamente mucho menos si el resultado de este comportamiento no tiene relación con la norma vulnerada que se procura resguardar; iv) **El principio de confianza**, mediante este principio el accionar precipitado o imprudente de un individuo no puede ser responsabilizado a otro; v) **Imputación a la víctima**, tiene similitud al principio de confianza, ya que se niega la responsabilidad de la conducta siempre y cuando el agraviado con su accionar provoca que el riesgo no permitido se realice (Villavicencio, 2010).

ii) Determinación de la antijuricidad. Aquí se debe investigar si se concurre con alguna norma permisible o alguna causa de justificación, por eso se debe comprobar que existen los elementos objetivos de la causa que permite justificar (Bacigalupo, 1999). Una vez comprobada la tipicidad se continúa con el paso siguiente; Para ello, necesitamos:

. Determinar la lesividad. Sobre este aspecto el Tribunal Constitucional señaló, que por cierto si existe contradicción en el accionar del juzgador con la norma preceptiva, y acatando la normatividad penal que la prohíbe, presupone antijuricidad formal, sin embargo, resulta muy importante determinar la existencia de la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

. **La legítima defensa.** Este caso se considera muy especial debido a que se presenta la necesidad de proteger el bien de la víctima ante el riesgo en que se encuentra frente al agresor, tomando como fundamento la injusticia del ataque realizado por el agresor o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

. **Estado de necesidad.** Esto permite justificar una determinada acción teniendo en cuenta la importancia del bien jurídico con más valor, la misma que simboliza el mal menor, determinándose la exención de la antijuricidad por la necesidad del daño seguida al menor perjuicio del bien sacrificado con respecto al bien que se salvó, dado la colisión que existe entre los bienes jurídicamente protegidos. (Zaffaroni, 2002).

. **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Significa que una autoridad ejerce el poder de decisión o ejecución que le corresponde por tener el cargo público, además posee las siguientes condiciones: legitimidad; poseer una autoridad elegida legítimamente; actuar dentro del campo de sus jurisdicciones; y no cometer excesos (Zaffaroni, 2002).

. **Ejercicio legítimo de un derecho.** A través de este ejercicio se conjetura que aquel que cumple con la ley está en condiciones de imponer a otros su derecho u obligarle a cumplir su deber. Esto nunca ocurrirá cuando se ejerce un derecho, ya que el límite de un derecho termina cuando empieza de los demás (Zaffaroni, 2002).

. **La obediencia debida.** Significa que se debe cumplir con la orden emanada de acuerdo al derecho en el ejercicio de un servicio, esto quiere decir, que no existirá una defensa genuina contra el acatamiento de una orden que no se considera antijurídica (Zaffaroni, 2002).

iii) Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2002) hace referencia que el juicio es quien permite una vinculación de manera personalizada con el injusto a su autor, según Plascencia Villanueva (2004), esta vinculación se establece comprobando que presente los elementos siguientes: a) la imputabilidad comprobada; b) el hecho de comprobar la posibilidad del conocimiento de la antijuridicidad c) el miedo insuperable; d) El impedimento de la posibilidad de actuar de otro modo (exigibilidad).

a) La comprobación de la imputabilidad. Para poder comprobar que exista imputabilidad se debe realizar un juicio de imputabilidad, para ello debemos evaluar si asisten: a) facultad para estimar el signo delictivo de su accionar, existiendo relatividad en la inteligencia (mecanismo intelectual); b) facultad determinativa según esta valoración (mecanismo volitivo), quiere decir, que el sujeto inculcado ha tenido al menos el control de su conducta (Peña Cabrera, 1983).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. Según este supuesto se cree que terminará siendo criminal quién haya tenido la capacidad de identificar la dimensión de su accionar, asumiendo que, este conocimiento presupone que los individuos presentan un coeficiente intelectual

normal, existe la posibilidad de que pueda negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo debido a que excluyen su razonamiento de la criminalidad del acto, presentado una justificación ante su situación de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. Según la causa la inculpabilidad no se es exigible porque existe demasiado terror que priva la inteligencia o la fuerza de voluntad del individuo, suficiente con el miedo, siendo de relevancia es también insuperable, el miedo ataca a todos los hombres, si hubiera a quienes no le afecta, este tendría que ser ubicado en la posición del autor, con todos sus sapiencias y facultades (Plascencia, 2004).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. Esto no quiere decir no se puede exigir, por el contrario el asunto de la inexigibilidad se toma en cuenta en la esfera de culpabilidad y posterior al que se haya comprobado la antijuricidad del hecho (Plascencia, 2004).

iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha tomado la decisión que permite determinar e individualiza la pena, estas deben realizarse en congruencia con los principios de lesividad, legalidad, culpabilidad y proporcionalidad que encontramos en los artículos ii, iv, v, vii y viii del Título Preliminar del Código Penal, la misma que debe estar bien fundamentada a través de las resoluciones y amparadas en la constitución (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así tenemos que:

. La naturaleza de la acción. La Corte Suprema, basándose en Peña (1980), Indica que una determinada circunstancia agrava o atenúa la pena, permitiendo medir la dimensión de la injusticia realizada. Por eso se tiene que valorar “la potencialidad lesiva de la acción”, vale decir, se tiene que valorar diversos aspectos utilizados por el sujeto como pueden ser el delito cometido o el modus operandi, es decir, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, también, se debe tomar en cuenta las consecuencias sicosociales que éste provoca (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Los medios empleados. La ejecución del delito puede verse favorecida mediante el uso de medios eficientes, la naturaleza y actos lesivos con esto se puede ver comprometido en mayor o menor grado la seguridad de la víctima o causar peligrosas consecuencias. Por ello Villavicencio (1992) manifiesta: se precisa que esta circunstancia hace referencia también a la magnitud del injusto, cabe mencionar, que otros autores, tal es el caso de Peña Cabrera (1980) señalando que esto facilitaba identificar la peligrosidad de un sujeto (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La importancia de los deberes infringidos. Esta circunstancia se relaciona con la dimensión de la injusticia, la misma que es tomado en cuenta su condición social y personal del individuo, y que resulta coherente la ejecución del delito con trasgresión de obligaciones especiales propiciando una consecuencia grave, si es que el valor del injusto es superior, ya que repercute a la simple falsedad o pone en riesgo el bien jurídico, es decir, el sujeto, compromete además, deberes exclusivos de orden profesional, funcional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La extensión de daño o peligro causado.** Hace referencia al valor del injusto con respecto al bien material sobre el bien jurídico protegido, por tanto García Cavero (1992) determina que dicha circunstancia coge como criterio para medir el resultado de los delitos (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Hace referencia a las condiciones de espacio – tiempo que puedan reflejar, primordialmente, una dimensión mayor en la injusticia, debido a que el sujeto puede aprovechar con la finalidad de ejecutar su delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los móviles y fines.** Este criterio nos hace referencia, que los fines y la motivación permiten determinar, inducir o guiar hacia la acción de la comisión del delito por parte del agente, así mismo influye determinadamente en el grado de su culpabilidad, siendo así, que estas circunstancias ayudan a calificar el nivel de reproche que se puede expresar al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La unidad o pluralidad de agentes.-** La cantidad de sujetos significa una proporción mayor grado de riesgo e incertidumbre para la víctima. El hecho de que haya varios agentes reunidos significa que están de acuerdo en sus voluntades para cometer el ilícito, en referencia a esto, García Cavero (1992), manifiesta, que es primordial para tener oportunidad de acogerse a esta agravante el hecho de que no se consideró ya en la “formulación del tipo penal” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** Son contextos vinculantes para el sujeto, esto le puede posibilitar o limitar la internalización de la norma, así mismo, motivarse en sus exigencias sociales que le permita operar sobre el grado de culpabilidad del sujeto (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** Con esto se considera la conducta después del delito cometido por el sujeto, la misma que procura reparar el daño que ocasionó como consecuencia del acto delictuoso, se considera un acto positivo y se debe valorar para efecto de atenuar la pena. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Este acto refleja una actitud de arrepentimiento por parte del agente después de cometido el delito, expresando su voluntad como responsable del delito y asumiendo las consecuencias jurídicas de se derivan del accionar ilícito, esto resulta favorable para agente, ya que con ello se refuta la idea habitual sobre que el infractor siempre niega su responsabilidad buscando su impunidad. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.** El artículo 46 brinda la posibilidad innominada y abierta que permite realizar interpretaciones y valorar otras situaciones diferentes que se encuentran mencionadas en cada inciso perteneciente a dicho artículo, por ello se debe procura no contradecir con el principio de legalidad, riesgos de arbitrariedad. Para invocar se tiene en cuenta las normas reguladas (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) Determinación de la reparación civil. Teniendo en cuenta la jurisprudencia de la Corte Suprema, debido a los daños ocasionados por el agente, la víctima tiene derecho a una reparación civil (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), según García Caveró (2009) indica, “la reparación civil” se ciñe al perjuicio, independientemente del sujeto activo que provocó el perjuicio.

. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. Sobre este aspecto la Corte Suprema afirmó que la “reparación civil” que se deriva del delito guardará simetría con el bien jurídico afectado, por lo tanto el valor, tiene que ser proporcional al bien jurídico con una valoración abstracta en la primera tasación y en la segunda, con el valor concreto del bien jurídico protegido (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. La proporcionalidad con el daño causado. La reparación civil se determina teniendo en cuenta el daño provocado, por ejemplo, si el acto delictuoso ha provocado la pérdida de un bien material, entonces, se debe reparar económicamente para restituir el bien, de no poder reparar, se tiene que cancelar el valor del mismo; en otros casos (daño a la persona) la reparación civil consistirá en indemnizar por los daños y perjuicios provocados a la víctima (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. Proporcionalidad con situación del sentenciado. En referencia a la proporcionalidad es criterio del juez fijar la forma como se indemnice por los daños

ocasionados a la víctima, tomando en cuenta la situación patrimonial del deudor, atenuando si fuese equitativo, siempre y cuando el perjuicio ocasionado no sea dolo. Con esto se desvía del principio de la reparación civil total, ya que la víctima puede ceder en el cobro, debido a que el deudor no tiene capacidad para afrontar dicho valor, así mismo, esto significa un alejamiento del principio de la “responsabilidad civil por los daños causados” la misma que no cambia con el ajuste de la ley (Nuñez, 1981).

vi) Aplicación del principio de motivación. Para que una sentencia cuente con una buena motivación debe cumplir los siguientes requisitos:

. **Orden.**- Esto significa que: a) Se presenta el problema, b) Se analiza el problema, y c) Se llega a una conclusión apropiada. (Perú. Academia de la Magistratura, 2008).

. **Fortaleza.**- Significa que la decisión que se tome estarán acordes con los cánones constitucionales y argumentados jurídicamente con un vocablo estándar, es decir, deben tener fundamentos jurídicos (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. **Razonabilidad.** Significa que la sentencia deben estar justificada, asimismo, los fundamentos de derecho y los de hecho sean el resultado de una aplicación razonada y fundamentada, sobre todo utilizando las normas legales vigentes y que se ajusten al caso materia de juzgamiento (Colomer Hernández, 2000).

. **Coherencia.** Es un asunto de la motivación que tiene que ir a la par en relación imprescindible con la racionalidad, esto quiere decir, que debe existir coherencia en el contenido fundamentando la parte considerativa del fallo, por otro lado la coherencia que debe presentar en lo externo se debe entender como la lógica que existe entre la motivación y el fallo, así como la lógica entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la misma sentencia (Colomer, 2000).

. **Motivación expresa.** Se refiere a que en el momento de emitir la sentencia el juez debe expresar los argumentos que amparen el dictamen o fallo de la sentencia, ya que este es un requisito imprescindible para realizar la apelación, es este sentido poder tener los argumentos del sentido del fallo que permitan tener un control de las decisiones del Juzgador (Colomer Hernández, 2000).

. **Motivación clara.** En este aspecto, es importante tener en cuenta que al momento de emitir la sentencia el Juez debe expresar todas las razones que amparan el fallo a la cual ha llegado, así mismo, las razones expuestas tienen que ser claras, para que se entienda el sentido del fallo, de este modo las partes pueden conocer lo que van a impugnar, ejerciendo así el legítimo derecho a defenderse (Colomer, 2000).

. **Motivación lógica.** Se entiende que la motivación que se desarrolla no debe presentar contradicciones entre sí, menos con la realidad conocida, por otro lado se debe respetar el principio de “no contradicción” conociendo que se encuentra prohibido afirmar y negar al mismo tiempo sobre un hecho, de una fundamentación jurídica, etc. (Colomer, 2000).

C) Parte resolutive. Aquí encontramos el pronunciamiento referente a todas las cuestiones materia del proceso, especialmente los motivos que han provocado la acusación y la defensa respectivamente, entre otros. El fallo debe tener congruencia con la parte considerativa caso contrario se sanciona anulándolo (San Martín C., 2006).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumplirá si el Juez:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Teniendo en cuenta el “principio de correlación”, el Juez tiene la obligación de zanjar sobre la apreciación jurídica atribuida (San Martín, 2006).

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** En esta parte se tiene en cuenta que el Juez debe resolver sobre la acusación y los hechos planteados por el fiscal, además debe haber concordancia entre la decisión y la parte considerativa con la finalidad de que se garantice la concordancia interna de la decisión (San Martín, 2006).

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** Con respecto a esta pretensión diremos que se constituye como un “elemento vinculante” para el Juez, ya que no puede resolver un caso aplicando una pena mayor que la solicitada por el fiscal (San Martín, 2006).

. **Resolución sobre la pretensión civil.** Con respecto a esta pretensión se determina que no existe un aval del principio de correlación, tampoco del principio acusatorio, debido a que la acción civil se acumula a la acción penal en estos casos, por ello,

esta resolución supone el respeto del “principio de congruencia civil” (Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión. Toda decisión del Juez, debe contar con esta presentación:

. **Principio de legalidad de la pena.** Con respecto a este principio debemos mencionar que la decisión que adopte el Juez ya sea condenando, aplicando reglas de conducta u otras medidas tienen que estar normadas por ley, no es posible que se presente la pena de manera diferente a la tipificada en la ley (San Martín, 2006).

. **Presentación individualizada de decisión.** Esto significa que el Juez debe presentar los resultados en forma individualizada a su autor, ya sea la pena, la reparación civil o consecuencias accesorias, señalando al obligado en cumplirla; de presentarse varios procesados se individualizará su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

. **Exhaustividad de la decisión.** Para San Martín (2006), esto significa que la pena debe ser delimitado, indicándose la fecha en que iniciará y el día en que culminará o vencerá, así mismo, debe consignar la modalidad, por ejemplo si se trata de una condena privativa de libertad efectiva o suspendida, también se indicará el monto de la reparación civil, el sujeto que la recibirá y los precisados a cumplir.

. **Claridad de la decisión.** Quiere decir la decisión que tome el Juez tiene que ser entendible para que se pueda ejecutar bajo sus propios términos (Montero, 2001).

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

En la presente investigación el órgano jurisdiccional de segunda instancia para efectos de realizar el estudio fue: la Corte Suprema de Justicia sala penal permanente conformado por 5 jueces supremos ya que el procedimiento existente en el expediente que se seleccionó es de tipo ordinario.

Toda sentencia debe presentar la siguiente estructura:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Es similar al de la sentencia de primera instancia, debido a que se refiere a la introducción de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Vienen a ser los asuntos o presupuestos de los cuales el Juez tiene que resolver, partiendo de la importancia que tienen los extremos impugnados, los fundamentos para la apelación, la pretensión a impugnar y los agravios (Vescovi, 1988).

. Extremos impugnatorios. Este viene a ser una de las líneas de la sentencia de primera instancia que han sido motivo para impugnar el fallo (Escobe, 1988).

. Fundamentos de la apelación. Vienen a ser todas las razones de derecho que el impugnante considera importante para sustentar su controversia de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

. **Pretensión impugnatoria.** Viene a ser la solicitud de las derivaciones jurídicas que se pretenden lograr mediante la apelación, en el campo penal, las pretensiones a alcanzar pueden ser: La absolución de la pena, reducción de la pena, una reparación civil con mayor monto, etcétera. (Vescovi, 1988).

. **Agravios.** Son las manifestaciones concretas que reflejan disconformidad, entonces, los agravios son los raciocinios que al relacionarse con los hechos discutidos presentan claramente que existe una transgresión a la ley o tal vez una errónea interpretación de la norma legal o de los mismos hechos que son materia de litigio (Vescovi, 1988).

. **Absolución de la apelación.** Esto viene a ser una manifestación que tiene relación con el “principio de contradicción”, teniendo en cuenta que la apelación es un recurso que guarda relación entre el poder judicial que emitió la sentencia de agravio y el sujeto que apela (Vescovi, 1988).

. **Problemas jurídicos.** Son todas las cuestiones que se pretende abordar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las mismas que son el resultado de las pretensiones impugnatorias, los extremos impugnatorios, los fundamentos que permiten la apelación y la sentencia de primera instancia, ya que todas las pretensiones no se pueden atender, solamente las que presentan mayor relevancia (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. En lo referente a este aspecto se tiene en cuenta la evaluación de la valoración de la prueba teniendo en cuenta el mismo criterio que se usó para la calificación probatoria de la sentencia de primera instancia.

b) Juicio jurídico. En este aspecto se tiene en cuenta la evaluación del juicio jurídico, para ello tomamos en cuenta los criterios usados en la sentencia de primera instancia, la misma que hemos ejecutado.

c) Motivación de la decisión. Para este aspecto debemos tomar como referencia los criterios adoptados para evaluar la motivación de la sentencia de primera instancia, la misma que hemos realizado.

C) Parte resolutive. En este rubro se tiene que evaluar si la decisión tomada por el Juez resuelve los motivos de la apelación que se han planteado en un inicio, también se evalúa si la decisión es entendible; para eso tendremos en cuenta:

a) Decisión sobre la apelación. Con la finalidad de asegurarse que se ha realizado una decisión adecuada sobre el asunto impugnado que se plantea se debe evaluar:

. Resolución sobre el objeto de la apelación. Significa que el laudo que tome el Juez de la segunda instancia debe tener congruencia con lo que se fundamenta en la apelación, la pretensión de la apelación y los extremos impugnados, siendo considerado por la doctrina como el “principio de correlación externa” de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Este principio perteneciente a la impugnación penal, determina que el juez de segunda instancia puede evaluar y hasta reformar la decisión tomada por el juez de primera instancia, sin embargo no puede reformular la decisión del juzgador que ha sido dejado en su pretensión por el apelante (Vescovi, 1988).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Aquí se manifiesta el “principio de correlación” interna en la sentencia, mediante este principio se debe guardar congruencia entre la decisión y la parte considerativa en la sentencia de segunda instancia (Vescovi, 1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Mediante este procedimiento el expediente de la primera instancia se eleva a la segunda instancia, este juzgador no puede volver a evaluar toda la sentencia de primera instancia, tan solo debe centrarse en los motivos de la impugnación, limitándose a pronunciarse sobre estos problemas jurídicos, pero, si el Juez advierte que hay errores de forma que cause nulidad procediendo a declarar nulo el fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. Referente a esta parte, la presentación de la decisión se realiza teniendo en cuenta los criterios planteados en la sentencia de la primera instancia a la cual nos remitimos

2.2.1.6. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.6.1. Definición

Los medios de impugnación son mecanismos de control que permiten el correcto ejercicio de los principios que disciplinan la relación jurídica procesal a lo largo del proceso. (Julio E. Pozo Sánchez) Entendemos a la impugnación como aquel acto de la parte que viéndose perjudicada por una decisión surgida del órgano jurisdiccional que le causa un gravamen o perjuicio pretende su anulación o rescisión

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El error es el fundamento de la impugnación procesal, pues lo que se busca con este instituto es conceder a las partes la posibilidad de impugnar un acto procesal, denunciando un error, a fin que éste sea corregido.

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

El recurso de apelación es un medio de impugnación a través del cual se busca que un tribunal superior enmiende conforme a Derecho la resolución del inferior. (https://es.wikipedia.org/wiki/Recurso_de_apelación)

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio, el recurso para impugnar la sentencia de primera instancia fue la formulación del recurso de nulidad, dicha sentencia es el resultado de un proceso ordinario llevado a cabo por un Juez especialista en materia penal. La pretensión que se formuló fue interponer recurso de nulidad al Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado (en el expediente N° 00245 -2009-0-0801-JR – PE- 02 del Segundo Juzgado Penal Liquidadora Transitoria del Distrito Judicial de Cañete- Cañete 2017)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Delito: Conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de infracción penal. Eugenio Cuello Calón define el delito como una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena. Luis RODRÍGUEZ MANZANERA considera que delito es «la acción u omisión que castigan las leyes penales, es la conducta definida por la ley». JSS P,art.1.(www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/delito/delito.htm)

La teoría del delito viene a ser un sistema de hipótesis en el que se exponen, partiendo de una determinada tendencia dogmática, “cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana”. (Muñoz y García, 2002, p. 203.)

La teoría del delito son hipótesis, ya que estos son enunciados que se pueden probar, se pueden atestiguar o confirmar solamente de manera indirecta a través de sus consecuencias. (Bacigalupo, 1985, p. 143.)

.

El derecho penal material, está conformada por un conjunto de normas legales que permiten regular el comportamiento de las personas aplicando las sanciones, según sea el caso del delito cometido.

En la teoría del delito podemos encontrar varios componentes:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. A través de esta teoría, el legislador instituye cierto tratamiento correctivo y sancionador (poder punitivo), cuando se presenta un comportamiento lesivo en contra de la sociedad, de este modo, las personas tiene que adecuarse al ordenamiento legal y comportarse adecuadamente y no al margen de la ley; por ello es preciso que la ley sea descrita de manera clara, precisa y comprensible en lo que respecta al comportamiento exigido o prohibido (Navas, 2003).

TIPICIDAD. Es el acto humano voluntario adecuado y realizado por el individuo, la misma que se encuentra descrito como delito. Viene a ser la adecuación, la subsunción del procedimiento humano voluntario al tipo penal. Si este acto se adecúa es un indicio de que es un delito. Por el contrario si no se adecúa completamente no es un delito.

(<http://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/03/tipo-penal-y-tipicidad.html>)

La tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario realizado por el sujeto activo a una de las figuras descritas como un delito por la ley penal. También decimos que es la adecuación, el encaje, la subsunción de todo acto humano voluntario al tipo penal. Si se puede adecuar es señal de que es un delito. Por el contrario si la conducta voluntaria no se logra adecuar completamente no hay delito. “La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social”. (Peña y Almanza, 2010)

B. Teoría de la antijuricidad. Esta teoría en base a los elementos objetivos y subjetivos viene a ser la descripción de la acción penal que se encuentra prohibida y está dotada de significado social, la antijuricidad, refleja la existencia de contradicción entre la norma penal de prohibición y el ordenamiento legal en su conjunto, siendo este el ejemplo de desvalor jurídico. Esto quiere decir, que no existe antijuricidad sin tipificación previa. Es así que desde su origen la teoría finalista, menciona que la tipicidad es una señal de que la conducta es antijurídica. (Plascencia, 2004).

La antijuricidad consiste en contrariar la norma jurídica. Para que haya delito la conducta del individuo deber ser contraria a la norma jurídica es decir antijurídica.

La antijuricidad viene a ser el juicio de valor “objetivo”, mientras que se pronuncie sobre una conducta típica, partiendo de un criterio general: el ordenamiento jurídico. Adecuar un acto a lo que describe la norma legal significa que se está violando dicha norma prohibitiva que se encuentra implícita en la disposición penal. Sin embargo, esto no significa que sea dicho acto sea antijurídico. Debido a la conformación del ordenamiento jurídico tanto de prohibiciones, mandatos y/o preceptos permisivos, puede ser que un acto típico no sea ilícito. La tipicidad se considera como el “fundamento real y de validez (ratio essendi) de la antijuricidad” y el delito como un “acto típicamente antijurídico”. En consecuencia debemos admitir como lo han hecho los simpatizantes de ratio cognoscendi, que un acto tal vez sea justificado, debido a que no es ilícito a pesar de su tipicidad. (Peña y Almanza, 2010)

Resumiendo diremos que, la antijuricidad viene a ser lo contrario al Derecho. Nuestro ordenamiento jurídico se conforma por mandatos que prohíben y por preceptos permisibles. Vulnerar los preceptos prohibitivos define una conducta típica, y se manifiesta una señal de antijuricidad. Por ello es indispensable determinar si la conducta típica ejecutada contiene una justificación que permite establecer su antijuricidad. Esto es, si la acción típica se cometió por legítima defensa, cumpliendo órdenes superiores (castrense), estado de necesidad, etc., en estos casos diremos que la conducta siendo típica no es antijurídica, entonces, no hay comisión de delito, asimismo queda excluido del juicio de culpabilidad

C. Teoría de la culpabilidad. Según la teoría de la acción finalista, la culpa viene a ser el juicio psíquico que sufre el autor de un acto antijurídico, por ello, el sujeto sufre un reproche personal, ya que se da cuenta de que pudo haber actuado de otra manera; a la vez se tiene como elementos de la reprochabilidad a la posibilidad de conocimiento del error antijurídico, la imposibilidad para actuar de otro modo, (Plascencia, 2004).

La Culpabilidad es la Situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta. (jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html)

La culpabilidad se presenta cuando una persona responsable además imputable, no se condujo de una manera apropiada, pudiendo haberlo hecho, por esto el juez lo declara acreedor a una sanción penal. También se define como la relación existente entre causalidad ética y psicológica por parte de un sujeto y su conducta. (Peña y Almanza, 2010)

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Después de que la teoría del delito determina cuales son los comportamientos antijurídicos y tienen que ser reprimidos por el estado (al haberse comprobado la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad) se inician otras acciones que permiten sancionar las conductas ilícitas, ya que el estado tiene la responsabilidad de proteger el bien jurídico, estas penas permiten para resocializar al condenado tal como hace restablece la constitución; por otro lado también existe una obligación de reparación civil como consecuencia del delito cometido y que sirve para resarcir el daño ocasionado. De esto se desprende:

A. Teoría de la pena

Esta teoría tiene relación con la teoría del delito, es el resultado jurídico se puede aplicar debido a su comprobación, toda vez que se ha comprobado la “tipicidad”, la “antijuricidad” y la “culpabilidad”, tomando como referencia a Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), conseguir una pena que se ajuste a la culpabilidad, significa que se sancione al hecho considerado como delito, ya que pende de la categoría del injusto objetivo y subjetivo, y de la culpabilidad.

La pena “es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción” (COBO DEL ROSAL, M. Y VIVES ANTON, T.: Derecho Penal. Parte General. 3º Ed. Tirant lo Blanch. Valencia, 1990, p.616.)

La pena se justifica por su necesidad como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas en una comunidad. Sin la pena, la convivencia humana en la sociedad actual sería imposible. Su justificación no es, por consiguiente, una cuestión religiosa ni filosófica, sino una amarga necesidad. (www.derechocambiosocial.com/revista002)

B. Teoría de la reparación civil.

Según Villavicencio Terreros (2010), esta acción de la reparación civil consiste en el resarcimiento económico que se hace a la víctima, esta teoría sustenta que la reparación civil tiene un fundamento autónomo, que sirve para dar cumplimiento a uno los fines que persigue el derecho penal, la misma que sirve para la restauración económica y la reparación de los daños causados por la comisión del delito.

La reparación civil permite resarcir el bien o la indemnización por parte del sujeto que provocó el daño delictuoso. Según el art. 93 del Código penal, dicha reparación asigna: a) “La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor”; y b) “La indemnización de los daños y perjuicios”. La reparación civil es solidaria si participaron varios culpables. Su cumplimiento no está limitado a la persona del infractor (es) sino que puede ser transmisible a sus herederos y terceros. (<https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario>)

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

Tomando en cuenta la denuncia fiscal, los hechos que se evidenciaron en el expediente judicial, en las sentencias en revisión; el delito materia de investigación ha sido: Delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado del expediente N° 00245 -2009-0-0801-JR -PE-02, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2018.

2.2.2.2.2. Ubicación del delito contra el patrimonio – robo agravado

El delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado lo encontramos tipificado en el Código Penal, y se encuentra normada en el Libro Segundo de la Parte Especial concerniente a delitos, Título V: Delitos Contra el Patrimonio.

2.2.2.2.3. El delito contra el patrimonio – robo agravado

Salinas (2010), para hablar de robo agravado se tiene que verificar que exista concurrencia entre los elementos, siendo estos objetivos y subjetivos, que configuren el delito de robo simple, seguidamente se debe verificar la presencia de un o unos agravantes específicos de lo contrario no sería factible calificar como robo agravado.

2.2.2.2.3.1. Regulación

Se encuentra regulado en el Art. 189 CP. “La pena no será menor de 12 ni mayor de 20 años, si el robo es cometido...”

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

Este delito se encuentra en marcado dentro del tipo penal objetivo.

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

Para Salinas (2010), el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado exige que se constate la existencia de todos los elementos objetivos y subjetivos del delito de robo simple, además se debe verificar la existencia de un agravante específico, de lo contrario no se puede hablar de robo agravado.

A. Bien jurídico protegido. En este caso se protege al Patrimonio. Tomando la definición de la R.A.L.E (2001) Patrimonio es “conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica”, y que tienen una cotización económica.

Nuestra norma penal vigente cumple la función de proteger los bienes jurídicos. Para la teoría del delito, el bien jurídico, es considerado un valor fundamental para la sociedad y que la norma penal tiene la función de proteger del comportamiento humano que pueda dañarlo. Siendo este valor una cualidad que el legislador ha atribuido a ciertos intereses que la sociedad los considera importantes para convivir en armonía. (Peña y Almanza, 2010)

B. Sujeto activo.- del Delito es quien realiza el tipo pudiendo serlo solo las personas físicas, en general la acción puede ser realizada por cualquiera pero hay ocasiones donde el tipo exige una serie de cualidades personales de tal forma, que solo quien las reúna podrá ser considerado Sujeto Activo del Delito.

Siendo el delito una obra humana siempre tendrá un autor, es decir, aquella persona que ejecuta la acción penal prohibida o comete una omisión sobre la acción que se espera. (Peña y Almanza, 2010)

C. Sujeto pasivo.- del delito es el que asume la titularidad del bien jurídico protegido o lesionado en el Delito

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

Cuando el sujeto es consciente de que sus actos van a dañar un bien jurídico protegido comete dolo.

Un delito es doloso cuando la culpa del sujeto no busca tampoco pretende lesionar el bien jurídico, sin embargo debido a su forma de actuar lleno de riesgo y descuido produce lesiones (Juristas Editores, 2011)

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

La antijuricidad es lo contrario a Derecho; la acción típica contraria al orden jurídico. Ruptura con la norma. Por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

Respecto del delito contra el patrimonio - Robo agravado; se penaliza inclusive con la cadena perpetua. El robo agravado es un agravio serio y perseguirá al individuo durante toda su existencia. Resulta de mucha importancia conseguir, para mejorar su

situación legal, el pedido de perdón al denunciante para que la condena se reduzca al mínimo legal cambiándose a una acusación de culpa.

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

Este delito contra el patrimonio en el tipo de robo agravado se califica con el título de consumado, debido a que, este delito no acepta la existencia de tentativa

2.2.2.2.3.6. La pena para el delito contra el patrimonio Robo agravado

El delito contra el patrimonio lo encontramos tipificado en el código penal, en libro segundo, título V y en los artículos desde el 185 hasta el 208.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Agraviado. Según el artículo 94 del NCPP se considera agraviado a: “todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe”.

Acusado. Individuo que es imputado por cometer un delito. Teniendo en cuenta que el acusado todavía no es culpable hasta comprobar el delito, caso contrario será absuelto. (Cabanellas, 1998).

Bien Jurídico. En el derecho penal este concepto tiene una importancia especial, debido a que los delitos cometidos atenta contra el bien que la ley protege, entre

ellas por ejemplo: la vida, la propiedad, la seguridad nacional, el honor, la reputación, la familia, etc.; sin embargo, se aclara que la doctrina diferencia claramente sobre la protección del bien jurídico frente a la comisión del delito. (Cabanellas, 1998).

Calidad. Se define como la conformidad que presenta un determinado producto cuando cumple con las especificaciones diseñados por su creador, cuando presenta una mejor calidad, la satisfacción que se consigue en el cliente será mayor, cuando el producto va a salir al mercado tiene que pasar un control de calidad, que consiste en una inspección o revisión para comprobar que cuentas con los componentes pactados (Wikipedia, 2012).

Corte Superior de Justicia. Es la institución judicial de última instancia que ejecuta las funciones de tribunal (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Es la porción de un departamento en la que el juzgador o autoridad ejecuta (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Es el compilado de posturas y puntos de vista de los especialistas en el derecho exponen y determinan el sentido de la ley o sugieren una solución para cuestiones que aún no se han legislado. Por su naturaleza de especialistas y/o tratadistas son tomados en cuenta por los legisladores inclusive en cuanto a su interpretación judicial sobre los textos judiciales que tiene vigencia. (Cabanellas, 1998).

Expediente. Viene a ser la carpeta material que sirve para recopilar todas las acciones realizadas por los juzgadores y la preservación de los procesos actuados en un determinado caso (Lex Jurídica, 2012).

Instancia. Es el grado de la jurisdicción o etapa que se transcurre para dilucidar y establecer una sentencia de un proceso judicial. Con frecuencia los juicios suelen tramitarse en dos instancias: la primera que tiene su inicio con la intervención del ministerio público hasta que se emita el acto resolutorio de la sentencia y la segunda, iniciándose con la interpretación del recurso de apelación concluyendo con la emisión de una sentencia. Instancia también significa que las partes procesales se dirigen a los jueces para hacer un requerimiento dentro del proceso, la misma que permite adoptar ciertas medidas a las partes. (Cabanellas, 1998).

Inhabilitación. La inhabilitación hace referencia a la incapacidad o ineptitud para desempeñar una función determinada, impuesta como castigo legal o como modo de protección de la persona y/o su familia. (deconceptos.com/ciencias-jurídicas/)

Introducción. Es la parte inicial de un texto expositivo en este caso de una sentencia. “Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica”. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Instrucción penal. Viene a ser la primera etapa en la que se inicia el proceso de criminalización y tiene por finalidad acopiar todo el material para probar o al menos

aproximarse y demostrar si el delito se cometió, y quien es el autor, además de comprobar cuál es el grado de culpabilidad. (Cabanellas, 1998).

Juzgado Penal. Es la institución judicial que se encuentra investido de poder en una determinada jurisdicción para zanjar los casos de índole penal (Lex Jurídica, 2012).

Jurisprudencia. “Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen” (R.A.L.E. 2001). Entendemos por jurisprudencia a la interpretación que se hace de la ley aplicado por un tribunal a otros casos que se someten dentro de su jurisdicción. De este modo, la jurisprudencia estará conformada por el conjunto de sentencias emanadas por los jueces y magistrados del poder judicial sobre una determinada materia (Cabanellas, 1998).

Medios probatorios. Vienen a ser las actuaciones realizadas dentro de los procesos judiciales, ya sean en el ámbito penal o civil; la utilidad de estos medios es que permite demostrar una falsedad o confirmar una verdad sobre los hechos materia de juicio (Lex Jurídica, 2012).

Motivación. En una sentencia viene a ser la parte en el que se indica las razones que han llevado al juez a dictar su fallo en un sentido u otro, con la finalidad de demostrar que su decisión es el resultado del ejercicio correcto de la función jurisdiccional y no el producto de una arbitrariedad.

Normativo. Término que hace referencia a las normas, leyes o reglas de convivencia social. “Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o Actividad” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro(s). Datos o factores considerados muy necesarios que nos permite realizar un análisis y una valoración de una determinada situación (R.A.L.E. ,2001)

Pertinente. Cuando una acción se realiza dentro del marco legal. “Perteneiente o correspondiente a algo” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. Es la instancia primaria donde se comienza todo proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Postura. “Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Sala Penal. Es el órgano responsable que ejecuta los juicios en los procesos ordinarios y de los que se apelan en los procesos comunes (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Viene a ser la instancia superior donde se realiza el juicio que ha sido impugnado en la primera instancia (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia. Es la última parte de todo proceso judicial, en esta instancia el juez tiene la responsabilidad de dar un fallo relevante para poner fin al conflicto de intereses

aplicando las normas pertinentes y emitir la resolución que termine con la controversia. (Poder Judicial, 2013).

Tercero civilmente responsable. El tercero civilmente responsable podrá ser citado o acudir al incidente de reparación a solicitud de la víctima, del condenado o su defensor. Esta citación deberá realizarse en la audiencia que abra el trámite del incidente (mitra.udea.edu.co/~prueba/archivos).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Taylor y Bogdan (1986: 20) consideran, en un sentido amplio, la investigación cualitativa como "aquella que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable"

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Según el autor (Fidias G. Arias (2012) (pag.23)), define: La investigación exploratoria es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimientos.

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

De acuerdo con Kerlinger (1983) la investigación Ex Post Facto es un tipo de “... investigación sistemática en la que el investigador no tiene control sobre las variables independientes porque ya ocurrieron los hechos o porque son intrínsecamente manipulables,”

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del

investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, delito contra el patrimonio – robo agravado, en el expediente N° 00245 - 2009-0-0801-jr – pe-02, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2018.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - robo agravado. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 00245 - 2009-00801-jr –pe-02, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2018. Seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre, Delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00245 -2009-0-0801JR –PE-02, del Distrito Judicial de Cañete - 2018.

Parte expositiva de la sentencia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción	SENTENCIA EXPEDIENTE N° : 245-2009 ACUSADO : R.A G.Z. y otro DELITO : CONTRA EL PATRIMONIO – ROBO AGRAVADO	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema				X								

	<p>AGRAVIADO : J.L.L. y otro</p> <p>Cañete, Treinta de Mayo</p> <p>Del año dos mil once</p> <p>VISTA: En audiencia pública y oral, la causa penal seguida contra el acusado R.A.G.Z., cuyas generales de ley obran en autos, por la comisión del delito contra el patrimonio – ROBO AGRAVADO en agravio de J.L.L.y C.M.de L. RESULTA DE AUTOS: Que, conforme al atestado policial número ciento cincuenta- dos mil ocho- VIIDIRTEPOL-L-DIVPOL-CY-DEINCRI- CAÑETE de fojas uno y siguientes, se le atribuye al acusado R.A.G.Z., quien conjuntamente con el sentenciado J.L V.Ch., haber incurrido en la comisión del delito de robo agravado, en agravio de J. L. y C. M. de L; con fecha tres de setiembre del dos mil ocho a horas ocho y treinta de la mañana aproximadamente en circunstancias que el agraviado Juan López había dejado estacionada la motocicleta lineal de placa de rodaje MG-50287 al frontis de la ferretería “Sarita” ubicada frente al centro Educativo Virgen del Carmen(primer cuadra de la avenida principal del Asentamiento Humano Josefina Ramos del distrito de Imperial Provincia de Cañete)</p>	<p>sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>donde había ingresado a comprar una bolsa de cemento, cuando se disponía a retirarse para dirigirse a su domicilio en forma inesperada fue interceptado por los procesados quienes se le acercaron por la parte posterior vociferando palabras</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>soeces, impactándole dos golpes en la cabeza con la cacha del revólver, produciéndose un forcejeo con la finalidad de bajarlo de su vehículo, por lo que uno de los procesados efectuó un disparo al aire, luego le volvieron a golpear en la cabeza con la cacha del revólver, cayendo el agraviado al suelo circunstancias que aprovecharon los procesados para huir del lugar a bordo de la motocicleta de propiedad de los agraviados con destino a la carretera de Imperial a Quilmana. Hechos que dieron mérito a que el Fiscal provincial formalizara denuncia penal conforme se desprende de fojas cuarenta a cuarenta y dos, subsanación a fojas cincuenta y uno ampliación de fojas ciento cincuenta y cinco a ciento cincuenta y seis, motivando que el A quo expida el auto apertura instrucción de fojas cincuenta y cinco a cincuenta y seis y ampliatorio del mismo a fojas ciento cincuenta y siete, tramitándose la causa con arreglo a su naturaleza ordinaria y emitidos los informes finales de los señores Magistrados de primera instancia, elevados los autos a esta superior sala penal se remitieron a vista del señor fiscal superior, quien emitió su acusación escrita que corre de fojas ciento setenta y siete a ciento ochenta y dos, originando que este Colegiado emitiera el auto superior del enjuiciamiento de fojas ciento ochenta y cinco a ciento ochenta y seis, que declara haber mérito para pasar a juicio oral, señalando día hora para la audiencia pública, por lo que aperturado el juicio oral, el acusado J. L. V. Ch, solicito acogerse a ley de conclusión anticipada, el cual</p>	<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>				<p style="text-align: center;">9</p>		
----------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--------------------------------------	--	--

<p>origino que se le dictara la sentencia correspondiente y prosiguiéndose el juicio Oral contra el acusado G. Z., aperturada la misma, y tramitada la causa conforme a su naturaleza y con arreglo a ley, conforme aparece de las actas que anteceden, y escuchada la requisitoria oral del señor Fiscal Superior, los alegatos de la defensa, las conclusiones escritas de ambos ministerios planteadas, discutidas y votadas las cuestiones de hecho que obran en pliego separado y forma parte de la resolución, la causa ha quedado expedita para pronunciar la sentencia; y</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente, N° 00245 -2009-0-0801JR –PE-02, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre, Delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00245 -2009-0-0801-JR –PE-02, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	25- 32	[33- 40]							
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: Que, del análisis valorativo de lo actuado en la etapa pre-jurisdiccional, de instrucción y en este contradictorio oral, se ha establecido: PRIMERO: Que, la sentencia constituye un decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, es así que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación. SEGUNDO: que el ilícito penal materia de juzgamiento responde al nomen iuris de ROBO AGRAVADO, y siguiendo este orden de ideas</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la</p>																	

	<p>es necesario precisar que el delito de robo se consuma cuando el sujeto activo, haciendo uso de la violencia o amenaza a su víctima, sustrae un bien mueble, total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un aprovechamiento patrimonial, concurriendo en el accionar una o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal, y en el caso que nos ocupa con las agravantes de haber sido cometido: a) A mano armada, b) y con el concurso de dos o más personas. Por otro lado debe entenderse por violencia aquella energía física, mecánica o tecnología que ejerce el sujeto activo sobre su víctima con la finalidad de vencer por su poder material, su resistencia natural o en su caso, evitar la materialización de la resistencia que hace la víctima ante la sustracción de sus bienes, y la amenaza debe entenderse como el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la vida o integridad física de la víctima, cuya finalidad es intimidarlo y de esa forma no ponga resistencia a la sustracción de sus bienes objeto del robo. Desprendiéndose que los elementos secuenciales de tipo objeto del robo son: 1) Empleo de violencia o amenaza (de la vida o de la integridad física) contra la víctima 2) Sustracción de un bien mueble (total o parcialmente ajeno) y 3) Apoderamiento (ilegítimo) de dicho bien mueble; y como</p>	<p>fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>elemento subjetivo exige: a) el dolo (que debe abarcar todos los elementos del tipo objetivo). Tanto el empleo de violencia o amenaza contra la víctima. La sustracción de un bien mueble y el apoderamiento del mismo deben ser conocidos y queridos por el agente; y, b) un elemento subjetivo específico; el ánimo de lucro (animus lucrandi), ó intención de aprovechamiento ó de enriquecimiento respecto al bien, que debe mover o guiar al agente a ejecutar el delito, y que típicamente esté vinculado a la frase “para aprovecharse de él (del bien)” y en el caso particular haberse agravado la situación por el concurso de dos o más personas y el empleo de armas de fuego.- TERCERO: pues bien definida la conducta típica atribuida al acusado; seguidamente detallaremos los medios probatorios más importantes actuados con sede policial, judicial y en contradictorio oral, que amparan la presente sentencia; siendo así tenemos: 3.1.- Lo manifestado por el agraviado J.L.L, declaración judicial a fojas nueve a diez, ratificado en su declaración preventiva de instrucción de fojas ciento cuarenta y ocho a ciento cincuenta; quien con lujos y detalles indica la forma como fue objeto del robo de su motocicleta, en circunstancias que se encontraba el día tres de setiembre del dos mil ocho a horas ocho y treinta de la mañana aproximadamente, ha dejado su moto frente a la ferretería, después de comprar una bolsa de cemento y se encontraba sentado en su motocicleta lineal</p>	<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo</p>					<p>X</p>							

	<p>marca honda de color rojo, aparecen dos sujetos, recibiendo dos golpes con la cache de un revolver en la cabeza, empezando a sangrar, a lo que atino a agarrarse del timón, pero uno de ellos le empuja y logra tumbarlo al suelo, luego en el suelo estando un poco adolorido y sin equilibrio pudo levantarse, para tratar de sacar la llave de contacto que estaba en la moto no pudiendo hacerlo ya que solamente salió el llavero quedándose la llave y estos delincuentes prendieron la moto y se la llevaron, que durante la agresión sufrida unas personas intentaron acercarse para poder ayudarlo no pudiendo hacer esto porque uno de los delincuentes realizo un disparo al aire y se fugaron con su moto . Así mismo ha podido reconocer a sus atacantes al señalarles su foto, así como la pre existencia de la motocicleta la acredita con la tarjeta de propiedad, además producto del golpe recibido con la cache del revolver ha quedado mal del oído. Versiones que han sido mantenidos en juicio oral conforme al acta de fojas doscientos siete a doscientos nueve, sindicando al acusado como la persona que ha participado del hecho delictivo en su agravio. 3.2.- El acta de reconocimiento de Ficha RENIEC y Reconocimiento fotográfico de fojas once y dieciocho; realizado por el agraviado J.L.L, quien en presencia del representante del Ministerio Publico, reconoció a los acusados; R. A.G.Z y el sentenciado J.L.V.Ch. como las personas que le agredieron y robaron su</p>	<p>(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación de la pena</p>	<p>Versiones que han sido mantenidos en juicio oral conforme al acta de fojas doscientos siete a doscientos nueve, sindicando al acusado como la persona que ha participado del hecho delictivo en su agravio. 3.2.- El acta de reconocimiento de Ficha RENIEC y Reconocimiento fotográfico de fojas once y dieciocho; realizado por el agraviado J.L.L, quien en presencia del representante del Ministerio Publico, reconoció a los acusados; R. A.G.Z y el sentenciado J.L.V.Ch. como las personas que le agredieron y robaron su</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes</p>											

<p>motocicleta, refiriendo que R.A.G.Z fue quien le redujo con un arma de fuego golpeándole en su cabeza y fe el que efectuó un disparo con dicha arma y el otro es quien le empujo y el que manejo la motocicleta cuando se dieron a la fuga. 3.3.- La declaración instructiva del Acusado R.A.G.Z de fojas ochenta y cinco y su continuación a fojas Noventa y cinco a Noventa y siete y su continuación a fojas noventa y uno a noventa y tres, quien niega haber cometido el hecho que se le imputa, así mismo refiere que la policía está actuando mal ya que recién ha sido detenido con fecha doce de Diciembre del dos mil ocho con V. y dos más, un tal R. y otro que no recuerda, por otros hechos, le sacaron la ropa y luego le toman la foto que le muestran al agraviado, que la policía ha inducido al agraviado para que lo sindique, que no conoce a su co procesado V. Ch., recién lo ha conocido el doce de diciembre del dos mil ocho en que fueron detenidos, que sabe del manejo de armas de fuego por haber servido al Ejercito. Que está cumpliendo una condena de quince años y aparte de ella, una de seis más por el delito de tenencia ilegal de armas. Versiones que son sostenidas en juicio oral conforme al acta de fojas ciento noventa y nueve a doscientos tres, agregando que conoce al co procesado V. Ch. y que con este lo detuvieron junto cuanto un Sábado que estaban tomando desayuno, refiere no conocer al agraviado y que no ha tenido ninguna</p>	<p>infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones,</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>enemistad y que el día de los hechos refiere no recuerda pero que ha estado, que trabaja en construcción civil, y en cerro azul en un hostel de la zona y que conoce a su co procesado el sentenciado V. Ch. así mismo refiere que tiene procesos por Robo y por tenencia ilegal de armas , reafirmandose negando su participación en los hechos denunciados. 3.4.- El acta de Inspección Judicial de fojas ciento ocho a ciento nueve, inspección realizada en el lugar de los hechos en la cual se describe el lugar. 3.5.- La declaración realizada por el Sentenciado J.L.V.Ch. de fojas Noventa y cinco a noventa y siete; quien acepta haber cometido el hecho ilícito, así mismo refiere que su participación fue el de manejar la moto que había sido robada al agraviado y que el otro amigo “lucho” es el que se encargó de disparar con el arma de fuego y a cañonear al agraviado para quitarle la moto , logrando hacerlo para después el subir, arrancar la moto y se fueron retirándose hacia Quilmana; sin embargo al preguntarle por la otra persona que participo del hecho ilícito si fue el acusado RA.G.Z., respondió que no es la persona que ha participado con él en estos hechos. 3.5.- La confrontación entre el acusado R.A.G.Z con el agraviado J.L.L , diligencia realizada en juicio oral conforme al acta de fojas doscientos nueve a doscientos diez ; con respecto a la negativa del acusado y la del agraviado que precisa cual fue la participación del acusado confrontante; a lo que el acusado le dijo al agraviado, porque no</p>	<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											<p>40</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>dices que la policía le ha señalado su foto, y que el en ningún momento ha participado; a lo que el agraviado le confrontó diciendo; ha ido contra su salud, contra su vida, si se pone valiente seguro que lo mata. 3.6. Los antecedentes Penales de fojas sesenta y tres, en la cual el acusado R.A.G.Z, registra anotación de antecedentes penales por los delitos de tenencia ilegal de armas, robo agravado y por hurto agravado. CUARTO: que, bajo este orden de ideas, habiéndose detallado el tipo penal imputado al acusado y los medios probatorios actuados a nivel preliminar, de instrucción y en el contradictorio oral, tenemos que en los de la materia tanto el delito como la responsabilidad del Acusado R.A.G.Z; se encuentra plenamente acreditado como autor del hecho ilícito, pues existe la sindicación uniforme, persistente, contundente y directa del agraviado J.L.L, que se corrobora con el acta de reconocimiento realizado por el agraviado con violencia lo despojaron de su motocicleta; y por la propia declaración realizada por el co acusado</p>												
	<p>sentenciado V. Ch. quien ha aceptado su participación en el hecho ilícito. Que si bien es cierto el sentenciado V.Ch., en su declaración inductiva refiere que G.Z. no es la persona que participo conjuntamente con este, se debe tomar con el fin de exculparlo de estos hechos; si tenemos en cuenta que tal como ellos mismos refieren que con fecha doce de diciembre del dos mil ocho fueron intervenidos por la policía en</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación</p>											

Motivación de la reparación civil	<p>momentos que se encontraban tomando desayuno en un proceso investigado por otro delito. Por otro lado según el acuerdo plenario número 2-dosmil cinco/CJ-ciento dieciséis, sobre la sindicación para que se considere hábil tanto de un co imputado (autores participe del delito) y Agraviado debe tenerse en cuenta: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir que no existan relaciones entre el agraviado y/o co procesado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan inducir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. Requisito que en el presente caso se da, pues el agraviado, refieren no tener ningún tipo de enemistad ni haberse conocido anteriormente a los hechos del acusado. b) verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que está rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que lo doten de aptitud probatoria, y en los de la materia tenemos que en el presente caso la sindicación del agraviado es contundente, coherente y sólida, teniendo como corroboración periférica, lo referido por el sentenciado V.Ch., quien reconoció su participación en el evento delictivo perpetrado en agravio de J.L.L . Que si bien el acusado G.Z tanto a nivel de instrucción judicial y juicio oral niega su participación del hecho incriminado, esto debe tomarse con el propósito de evadirse de su responsabilidad y c) Persistencia en la incriminación. Conforme se ha</p>	<p>causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>					X						
-----------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>detallado anteriormente, en el agraviado desde la etapa policial en forma coherente y uniforme indica al acusado como uno de los autores del delito en su agravio precisando con lujo y detalles, la forma y circunstancias como se perpetró el acto ilícito en su agravio. Quedando de esta manera acreditada tanto la comisión del delito como la responsabilidad del acusado R.A.G.Z., ya que su negativa en la participación del hecho ilícito cometido, lo realiza como argumento de defensa; siendo pasible de una condena que logre su readaptación a la sociedad. QUINTO.- Que, para los efectos de la graduación de la pena o individualización de la misma, se debe compulsar obligatoriamente los indicadores y circunstancias a que se contraen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, con la consideración además de aplicarse el “principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena” descrita en el artículo octavo del título preliminar del acotado Código, por ello, la pena a imponer debe condecir con la realidad, tomando en cuenta el grado de cultura del acusado, sus carencias sociales, y la afectación del bien jurídico protegido para el caso concreto; debiéndose tener en cuenta que el acusado G.Z es un actor que registra haber realizado la comisión de otros delitos, conforme se advierte del certificado de Antecedentes penales, que obra en autos en la cual aparece anotaciones por delitos de Tenencia Ilegal de Armas, Robo Agravado y Hurto Agravado.</p>	<p>expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SEXTO .- Que, para la fijación de la Reparación Civil, debe valorarse la magnitud del daño causado con el ilícito penal, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código punitivo , en cuanto a que ésta comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios. Consideraciones por las cuales, el colegiado en uso del criterio de conciencia que les faculta en virtud al artículo doscientos ochenta y tres del Código de Procedimientos penales, y en aplicación de los dispositivos invocados en los considerandos anteriores, así como los artículos veintitrés y cuarenta y cinco, cuarenta y seis , y noventa y dos del Código penal, dicta la presente sentencia en cumplimiento a lo establecido en los artículos doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco del Código de procedimientos Penales; los miembros integrantes de la SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE, administrando justicia a nombre de la nación...</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00245 -2009-0-0801-JR –PE-02, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

	<p>Nuevo Imperial a efectos de que el sentenciado cumpla con la pena impuesta en la presente causa ;. FIJARON en TRES MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor de los agraviados, sin perjuicio que devuelva lo indebidamente apropiado y/o el valor del mismo. MANDARON: Que una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se expidan los testimonios y boletines de conducta inscribiéndose en el registro respectivo y en su oportunidad se remitan al juzgado de origen para los efectos del artículo trescientos treinta y siete del Código de Procedimientos Penales.-</p> <p>S.S.</p>	<p>acusado. si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>.....</p> <p>M. M. D. P.</p> <p>.....</p> <p>P. T.</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia</p>										10

Descripción de la decisión		<p>mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
----------------------------	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00245 -2009-0-0801-JR –PE-02, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En

la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; evidencia la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra el patrimonio Robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00245 -2009-0-0801-JR –PE-02, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE</p> <p>R.N. N° 2152 -2011</p> <p>CAÑETE</p> <p>Lima, dos de agosto de dos mil doce.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre</p>										9

	<p>VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el encausado R.A.G.Z. contra la sentencia de fojas doscientos veinticuatro, de fecha treinta de mayo de dos mil once; de conformidad con lo opinado por la señor Fiscal Supremo en lo penal, interviniendo como ponente el señor Juez Supremo V. S;</p>	<p>o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						
-----------------------	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00245 -2009-0-0801-JR –PE-02, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2018.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento; no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación ; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra el patrimonio Robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00245 -2009-0-0801-JR –PE, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p>CONSIDERANDO: primero : Que, el procesado RA.G.Z en su escrito de fojas doscientos treinta y cinco, señala: a) Que, no se cumplió con el debido procedimiento al llevar a cabo la diligencia de reconocimiento, toda vez que no se hizo con una rueda de fotografía a fin de que pudiera efectuar una descripción, con las garantías del debido proceso. b) que, el agraviado ha incurrido en contradicciones, originando una duda razonable, pues sus declaraciones no pueden crear certeza en</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</p>										

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de los hechos</p>	<p>el juzgador, por lo que, en aplicación del principio universal de in dubio pro reo, debe ser absuelto de los cargos imputados en su contra. Segundo: Que, conforme se aprecia de la acusación fiscal ciento setenta y siete, se imputa al procesado R.A.G. Z., la comisión del delito de robo agravado, pues el tres de setiembre de dos mil ocho, siendo aproximadamente las ocho horas con treinta minutos, conjuntamente con el encausado J.L.V.Ch., en circunstancias que el agraviado J.L.L. había dejado estacionada su motocicleta lineal de placa de rodaje MG – cinco cero dos ocho siete, en el frontis de la “Ferretería Sarita” ubicada en la primera cuadra de la avenida Principal del Asentamiento Humano “Josefina Ramos” – distrito de Imperial – provincia de Cañete, en el instante que se disponía a retirar a su domicilio, en forma inesperada fue interceptado por los procesados, quienes se le acercaron por la parte posterior profiriendo palabras subidas de tono y lo golpearon en la cabeza con la cacha del revólver, produciéndose un forcejeo con la finalidad de bajarlo de la moto, realizándose un disparo al aire, para luego ser golpeado nuevamente la víctima en la cabeza con la cacha del revólver, provocando que cayera al</p>	<p>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">34</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---------------------------------------------	--	--	--	--	---------------------------------------

	<p>suelo, aspecto que fueron aprovechados por los procesados para huir a bordo de la motocicleta de propiedad de los agraviados. Tercero: Que, el acusado R.A.G.Z. en su instructiva – fojas ochenta y cinco-, en la continuación de la mencionada diligencia – fojas noventa y nueve-, ha negado las imputaciones en su contra, sosteniendo que fue por otros hechos que le tomaron la foto la cual le mostraron al agraviado y que la policía actuó mal, toda vez que indujo al agraviado para que lo sindique y que no conoce a la víctima, siendo que el día de los hechos se encontraba trabajando, por lo que, no pudo haber cometido el delito que se le imputa. Cuarto: Que, sin embargo, conforme se aprecia de autos, el agraviado J.L.L. en su declaración preliminar – fojas nueve -, preventiva-fojas ciento cuarenta y ocho, así como en el acto del juicio oral - fojas doscientos siete-, ha precisado la forma como fue víctima del robo de su motocicleta, reconociendo plenamente al procesado R.A.G.Z. como la persona que en compañía de otro sujeto, el tres de setiembre de dos mil ocho a la ocho horas con treinta minutos de la mañana, aproximadamente, en circunstancias que salía de comprar una bolsa de cemento de la ferretería y cuando se encontraba</p>											
<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la</p>										

<p>sentado en su motocicleta, fue golpeado con la cacha de un revolver en su cabeza, logrando sostenerse del timón pero fue tirado al suelo y que intentó sacar la llave del contacto pero no pudo, por lo que los sujetos prendieron la moto y se la llevaron. Quinto: Que, en el acta de reconocimiento de la ficha RENIEC – diligencia con intervención del representante del Ministerio Público, fojas dieciocho – se desprende que el agraviado J.L.L reconoce al procesado R.A.G.Z., como una de las personas que luego de reducirlo lo golpeó con un arma en su cabeza, lo cual aprovechó para llevarse con otro sujeto su motocicleta; de otro lado, en el plenario durante la sesión de fecha dieciséis de mayo del dos mil once – ver fojas doscientos trece-, se aprecia la diligencia de confrontación efectuada entre el agraviado J.L.L. y el procesado R.A.G.Z. en la que se desprende que el agraviado le increpa al procesado haber atentado contra su salud y su vida, que no se puso valiente porque seguro lo podía haber matado. Sexto: Que, estando a lo glosado, es menester señalar que el décimo fundamento jurídico del</p>	<p>antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>						
	<p>Acuerdo Plenario número dos – dos mil cinco/ CJ – ciento dieciséis, de fecha treinta de setiembre de dos mil cinco,</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>emitido por el Pleno Jurisdiccional de las Salas Panales, permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, puntualiza las circunstancias que han de valorarse en las declaraciones de la víctima, por lo que, en autos de aprecio que la versión brindada por el agraviado J.L.L. presentan las garantías de certeza señaladas en dicho Acuerdo Plenario, referidas a la ausencia de incredibilidad subjetiva, esto es, que no existe entre los agraviados y el procesado relaciones basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición llegándose, por lo tanto, a establecer la responsabilidad del condenado R.A.G.Z. en el delito de robo agravado. Séptimo: Que, por último, si bien el procesado R.A.G.Z., señala en su recurso impugnatorio que no se cumplió con el debido procedimiento al efectuarse la diligencia de reconocimiento y que las declaraciones del agraviado son contradictorias; sin embargo, se aprecia de autos que la aludida diligencia se realizó con la presencia del representante del Ministerio Público, lo que garantiza su validez; asimismo, el agraviado J.L.L. desde la etapa preliminar, en forma</p>	<p>normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						
----------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

	<p>uniforme y coherente ha sindicado al procesado como uno de los autores del delito de robo agravado en su contra, precisando el modo y forma de la comisión del ilícito investigado. Por estos fundamentos:</p>	<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido</p>			X							
-----------------------------------	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00245 -2009-0-0801-JR –PE-02, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta, y mediana; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: no se encontró las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; si se encontraron: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos; no se encontraron : las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien

jurídico protegido; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado; se encontraron: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos...

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra el patrimonio Robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N ° 00245 -2009-0-0801-JR – PE-, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Correlación	: Declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas doscientos veinticuatro, de fecha treinta de mayo de dos mil once, que condena a R.A.G.Z. por el delito contra el patrimonio – robo agravado, en perjuicio de J L. L. y C.M de L. a trece años de pena privativa de libertad, fijando en tres mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de los	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las</p>																	

	<p>agraviados, sin perjuicio de devolver lo indebidamente apropiado o en su defecto el valor de los bienes; con lo demás que contiene, y los devolvieron.-</p> <p>ss.</p> <p>V. S.</p> <p>R. T.</p> <p>P.P.</p> <p>S. A.</p> <p>N. F.</p> <p>Jvs/jnz</p>	<p>excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					10
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						
---------------------------------------------------------------	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00245 -2009-0-0801-JR –PE-02, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2018.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y evidencia la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra el patrimonio – robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00245 -2009-0-0801-JR –PE-02, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00245 -2009-0-0801-JR –PE-02, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio – robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00245 -2009-0-0801-JR –PE-02; del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2018. Fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra el patrimonio – robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00245 -2009-0-0801-JR –PE-02, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00245 -2009-0-0801-JR –PE-02, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el patrimonio – robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00245 -2009-0-0801-JR –PE-02; del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2018, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, alta y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Acorde con los resultados obtenidos se comprobó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado del expediente N° 00245 -2009-0-0801-JR –PE-02, del distrito Judicial de Cañete - Cañete 2018, alcanzaron el rango “muy alta” en la primera instancia y “muy alta” en la segunda instancia, tomando como referencia y conforme a los parámetros de la norma, la doctrina y la jurisprudencia pertinentes, que han sido planteados en la presente investigación (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

El órgano jurisdiccional que emitió la sentencia en la primera instancia fue la Corte Superior de Justicia de la provincia de Cañete - sala penal liquidadora transitoria - distrito judicial de Cañete determinándose que su calidad presentó un rango “muy alta”, todo conforme a los parámetros de la norma, la doctrina y la jurisprudencia oportunas (Cuadro 7)

Con respecto a la calidad de las partes: expositiva, considerativa, y resolutive se determinó que alcanzaron el rango de muy alta, muy alta, y muy alta, consecutivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En lo referente a la parte expositiva se estableció que su calidad fue de rango muy alto. Debido a que la calidad de la introducción fue de rango alta y la postura de las partes, presentó un rango muy alto (Cuadro 1).

En la parte introductoria se hallaron 4 parámetros de los 5 pronosticados: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Mientras que el encabezamiento no se encontró.

En la postura de las partes, se hallaron los 5 parámetros pronosticados, siendo estos: evidencia la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado y evidencia claridad del contenido del lenguaje.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que en la parte de la Introducción se situó en el rango de “**alta**” calidad, de este modo se puede afirmar que se acerca mucho a la nueva regulación de la sentencia que se encuentra estipulada en el Nuevo Código Procesal Penal, en el artículo 394. Interpretada por Talavera (2011); en la que se detalla todos los requisitos que debe cumplir una sentencia penal, mientras que en el código de procedimientos penales en su artículo 285 no puntualizaba éstos aspectos. Tomando la opinión de Chanamé (2009), en su exposición menciona que: (...) se observa mejoras cuando la elaboración de una sentencia penal, ya sea en la forma de presentación como en la propia elaboración; presenta los siguientes aspectos importantes en la estructura de la sentencia: el encabezamiento, la parte expositiva, parte considerativa, la parte resolutive y el cierre.

En lo concerniente a “la postura de las partes” que se situó en un rango “**muy alta**” a esto podemos adicionar, que la manifestación en la postura de las partes existe gran

concomitancia con la conceptualización de la sentencia; que expresa Cafferata (1998) , manifestando que la sentencia es: “un acto razonado del juez emitido luego de un debate oral y público”, la misma que permitió asegurar la defensa material del imputado, recibiendo las pruebas en presencia de las partes, sus abogados y el representante del ministerio público, auscultados los alegatos de estos últimos, además cierra la instancia dando por concluido la relación jurídica procesal dictando la resolución de modo imparcial , claramente motivado sobre el fundamento de la denuncia y otros causales que hayan sido objeto de juzgamiento, la misma que haya permitido condenar o absolver al acusado. (Tesis, Dione Loayza Muñoz 2013)

2. En lo que respecta a la parte considerativa se determinó que su calidad presentó un rango muy alta. Derivándose de la calidad de: la motivación de los hechos que fue de rango muy alta, el derecho de rango muy alta, la pena con un rango muy alta y la reparación civil también con rango muy alta (Cuadro 2).

Con respecto a “la motivación de los hechos” se hallaron los 5 parámetros predichos, siendo estas: las razones muestran evidencias sobre la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones muestran que son fiables las pruebas; las razones reflejan la aplicación de la valoración conjunta; las razones muestran la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Así mismo en la motivación del derecho, se hallaron los 5 parámetros predichos: las razones reflejan la determinación de la tipicidad; las razones son visualizados la determinación de la antijuricidad; las razones hacen visible la determinación de la

culpabilidad; las razones muestran el enlace entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la “motivación de la pena”, se hallaron los 5 parámetros predichos: las razones reflejan la individualización de la condena acorde con los parámetros de las normas legales previstos en el código penal cuyos artículos son 45 y 46; las razones demuestran proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Para concluir tenemos que, en la motivación de la reparación civil, se hallaron los 5 parámetros predichos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y evidencia claridad.

Analizando, este hallazgo se puede decir que los resultados reflejan dominio y manejo del principio de motivación, siendo éste una categoría reconocida actualmente dentro del marco constitucional. En nuestra Constitución Política del Perú, en el artículo 139 inciso 5 menciona sobre los Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional, la misma que se lee “(...) Son principios y derechos de la función jurisdiccional. (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en

todas las instancias, excepto los 168 decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”, referente a esto Chanamé, (2009) precisa: la garantía procesal en mención se considera importantísima y válida para todos los juicios; ya que el Juez se encuentra subordinado a la Constitución y las legislaciones, por consiguiente tiene que respaldarse en la ley, y en los hechos demostrados en juicio.

Así mismo guarda relación con los aportes que brinda el marco legal, que reconoce al principio de motivación, la misma que se encuentra tácito en el artículo 285 del Código de Procedimientos Penales, haciendo mención: “la sentencia condenatoria deberá contener (...) la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad (...)” (Gómez , G. 2010, p. 421). Por otro lado , en el Nuevo Código Procesal Penal, se encuentra en forma explícita; de este modo, los incisos 3 y 4, del artículo 394 se puede leer: “La sentencia contendrá (...) 3.La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que lo justifique”.

La parte considerativa de la sentencia judicial es, sin duda, de la mayor trascendencia. Tanto porque es una garantía de la administración de justicia moderna como porque constituye un imperativo constitucional y legal en nuestro ordenamiento jurídico, pero sobre todo, porque expresa las razones en las que se basa la decisión que el juez toma sobre el caso bajo su conocimiento. (Juan Guzmán

Tapia. “La Sentencia” Capítulo: La Parte Considerativa.) *sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo.../411-447.pdf*)

3. En cuanto a la parte resolutive de la primera instancia se determinó que su calidad alcanzó el rango muy alto. Derivándose de la calidad de la aplicación del principio de correlación que alcanzó el rango muy alto y la descripción de la decisión, llegó al rango muy alto (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, de los 5 parámetros pronosticados se hallaron todos : el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; evidencia claridad; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa.

Con respecto a la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros predichos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados; y la claridad.

Analizando, lo hallado se puede llegar a la conclusión de que la parte resolutive de la sentencia se aproxima a lo previsto en el artículo 285 –A, del Código de Procedimientos Penales, entendiéndose que en esta sección se encuentra sobrentendido el principio de correlación, apreciándose de este modo ... la sentencia de condena no puede sobrepasar el hecho y circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento”, por otro lado , sobre la acusación complementaria el numeral 283° , contiene los siguiente: “En la condena no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación, salvo que la Sala previamente haya indicado al acusado esta posibilidad, y luego de haberle concedido la oportunidad para defenderse, y siempre que la nueva calificación no exceda su propia competencia(...)”.

Al respecto Cafferata, (1998) explicaba: que entre los tipos de sentencia, tenemos a “la sentencia penal”, consistente en un acto fundado del Juez pronunciado después de un debate oral y público, al mismo tiempo habiendo preservado “la defensa material del acusado”, admitido las pruebas en presencia de ambas partes, sus abogados y el fiscal, además de haber escuchado los alegatos de estos últimos, cierra la instancia dando por concluido el proceso judicial resolviendo de modo imparcial, sancionando o absolviendo al acusado.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Esta sentencia fue emitida por el órgano jurisdiccional de segunda instancia, la Corte Suprema de Justicia – sala penal permanente de la ciudad de Lima cuya

calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva” fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: El encabezamiento no se encontró.

En referencia a la postura de las partes, se hallaron los 5 parámetros predichos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad.

Al realizar un análisis, sobre lo hallado se determina que la parte de la Introducción se situó en un rango de “alta” calidad, de este modo se afirma que se encuentra muy próximo a la nueva regulación de la sentencia presentada en el nuevo Código Procesal Penal, artículo 394. Interpretada por Talavera (2011); en ella se detalla los

requisitos que debe tener una sentencia penal, situación diferente se observa en el código de procedimientos penales en su artículo 285 no detallaba éstos aspectos. Para reforzar esta idea consideramos la opinión que brinda Chanamé (2009), exponiendo: (...) una sentencia penal cuenta con mejoras en su forma de presentación y redacción cuando la sentencia cuenta con la siguiente estructura: el encabezamiento, parte expositiva, parte considerativa, parte resolutive y cierre.

Por otro lado, “la postura de las partes” que se situó en un rango de “muy alta” de este modo la postura de las partes tendría mucha afinidad con el concepto de sentencia; formulada por Cafferata (1998), consistente en un acto fundado del Juez pronunciado después de un debate oral y público, al mismo tiempo habiendo preservado “la defensa material del acusado”, admitido “las pruebas” en presencia de ambas partes, sus abogados y el fiscal, además de haber escuchado los alegatos de estos últimos, cierra la instancia dando por concluido el proceso judicial resolviendo de modo imparcial, condenando o absolviendo al acusado.

5. En cuanto a la “parte considerativa” se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Derivándose de la calidad de la motivación de los hechos que alcanzó un rango muy alto, el derecho se situó en un rango muy alta, la pena se ubicó en el rango alta y la reparación civil en el rango mediana (Cuadro 5).

Con respecto a la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros predichos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la

valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En lo referente a la motivación del derecho presentó un rango muy alta; ya que se hallaron los 5 parámetros predichos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Así mismo en la motivación de la pena, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Mientras que las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal no se encontró.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones justifican apreciación del daño producido en el bien jurídicamente protegido; las razones justifican valoración de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad. Por otro lado: las razones justifican apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones justifican que el monto se

determinó prudentemente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores no se encontraron.

Analizando, en relación a “la motivación de los hechos”, se puede afirmar que: el contenido se aproxima a la exposición que se hacen, sobre la selección de los hechos probados; el análisis de las pruebas actuadas; la valoración conjunta; así como las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia usando un lenguaje claro, tomando como referencia a Colomer (2003), Talavera (2011), señalan que en toda sentencia tiene que evidenciarse cómo es, que los hechos atribuidos están acreditados, para eso se tiene que aplicar la apreciación de verosimilitud, permitiéndole al Juez probar el hecho. Del mismo modo, con respecto a la condena se afirma de conformidad con la exposición de la norma, referida en el art. 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, viéndose que la Sala Suprema ha realizado su propia argumentación, no limitándose a la sola exposición del juzgador de origen, es decir, cuenta con una motivación suficiente, como dice León (2008) “refleja orden, fortaleza, razonabilidad, y coherencia”; permitiendo justificar y sustentar de porque se tiene que incrementar la condena impuesta por el juez de primera instancia, de este modo se determina que la pena se trata de un procedimiento técnico y valorativo que permite individualizar las sanciones penales la misma que tiene por finalidad , identificar y determinar la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o participante de un delito (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116)

(erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/documentos/.../00018020130822064331.pdf)

En cuanto a los medios de reparación civil se encontraron solo 3 de los cinco parámetros, lo cual nos indica que la calidad de esta parte es de rango mediana, la cual nos refleja que todavía los juzgadores tienen que reajustar y mejorar sus apreciaciones en esta parte de la sentencia.

6. En lo referente a la “parte resolutive” se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Derivándose de la calidad de la aplicación del principio de correlación que presentó un rango muy alta y la descripción de la decisión también con un rango muy alta (Cuadro N° 6).

Así mismo en la aplicación del principio de correlación, se hallaron los 5 parámetros pronosticados: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad”. (Tesis, Dione Loayza Muñoz 2013)

Por último, en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros pronosticados: el pronunciamiento muestra de manera expresa y clara la identidad del sentenciado; el pronunciamiento muestra de manera expresa y clara el delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento muestra de manera expresa y clara

sobre la pena y la reparación civil; el pronunciamiento muestra de manera expresa y clara la identidad del agraviado; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que según los resultados obtenidos de la parte resolutive de la sentencia en estudio, se afirma que el contenido guarda estrecha relación aproximándose a los criterios previstos en la norma, existiendo reciprocidad entre las pretensiones planteadas en el recurso impugnatorio, así mismo vemos que existe coherencia, ya que la sala encargada de la revisión se pronuncia claramente sobre las pretensiones del impugnante; por consiguiente la decisión se expresó mediante un léxico claro, la decisión tomada por la Sala Suprema, expresándose través de un vocabulario sencillo acorde a lo que orienta León (2008), la misma que permite garantizar la inmutabilidad de la decisión, es decir asegura su ejecución.

Para concluir tenemos que afirmar que “las sentencias de la primera y segunda instancia” están en el rango “**muy alta**”, visualizándose que existe una preparación idónea de los juzgadores, sin embargo hay algunos indicadores que necesitan ser visibles para llegar al nivel satisfactorio de la resolución judicial por ejemplo, se ve que en la parte considerativa (Motivación de la reparación civil) de la sentencia de la segunda instancia se alcanza el rango de mediana esto debe ser mejorada para alcanzar el rango de “**muy alta**”.

V. CONCLUSIONES

Al concluir la investigación sobre la calidad de la sentencia de primera instancia y segunda instancia en el delito contra el patrimonio - robo agravado en el expediente N° 00245 -2009-0-0801-JR-PE-02, correspondiente al distrito judicial de Cañete, Cañete 2018, se determinó que tienen un rango “muy alta” y “muy alta”, correspondientemente, acorde a los parámetros de la norma, la doctrina y la jurisprudencia pertinente, aplicados en el presente trabajo de investigación (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Este fue emitido por la Corte Superior de Justicia – sala penal liquidadora transitoria del distrito judicial de Cañete, con la resolución de condena a R.A.G.Z. como el autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado a trece años de pena privativa de libertad efectiva; ordenándose su internamiento en el establecimiento penal de la localidad de Nuevo Imperial, así mismo se fijaron la suma de tres mil nuevos soles como concepto de reparación civil a favor del agraviado J.L.L. y C.M. Tal como consta en el expediente N° 00245 -2009-0-0801-JR -PE-02, del segundo Juzgado Penal liquidadora transitoria, del Distrito Judicial de Cañete.

Se concluyó que la calidad de esta sentencia fue de rango muy alta, conforme a los parámetros de la norma, la doctrina y la jurisprudencia pertinente, aplicados en el presente trabajo de investigación (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción presentó un rango alto; debido a que es su contenido se hallaron 4 parámetros previstos: con respecto al asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Mientras que el encabezamiento no se encontró.

La calidad con que cuenta la postura de las partes presentó un rango muy alto; ya que se hallaron todos los parámetros predichos: “evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado y evidencia claridad del contenido del lenguaje”. (Tesis, Dione Loayza Muñoz 2013)

2. Se concluyó que la calidad de la parte considerativa enfatizándose en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil presentó un rango muy alto (Cuadro 2).

La motivación de los **hechos** presentó una calidad que lo ubica en el rango muy alta; debido a que, se hallaron todos los parámetros pronosticados, es decir los 5, siendo las mismas que a continuación mencionamos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”. (Tesis, Dione Loayza Muñoz 2013)

La motivación del **derecho** cuenta con una calidad que lo elevó al rango muy alta; porque se hallaron todos los parámetros pronosticados, es decir los 5: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación

de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La motivación de la **pena** presentó una calidad que lo elevó al rango muy alto; porque se hallaron todos los parámetros pronosticados: “las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad”. (Tesis, Dione Loayza Muñoz 2013)

La motivación de la **reparación civil** presentó una calidad óptima que lo ubicó en el rango muy alta; porque se encontraron la totalidad de los parámetros previstos como son: “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y evidencia claridad”. (Tesis, Dione Loayza Muñoz 2013)

3. Se determinó que en la parte resolutive enfatizando en la aplicación del principio y la descripción de la decisión, cuenta con una calidad que le permitió obtener el rango de muy alta. (Cuadro 3).

En cuanto a la calidad de la **aplicación del principio de correlación** presentó el rango muy alta; debido a que en su contenido se hallaron los 5 parámetros presentados: se visualiza que el pronunciamiento tiene correspondencia con los hechos expuestos y la valoración jurídica presentada en la acusación del fiscal; el pronunciamiento tiene correspondencia con las pretensiones penales y civiles planteadas por el fiscal y la parte civil; El pronunciamiento muestra correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado y el pronunciamiento muestra correspondencia con la parte expositiva y considerativa correspondientemente; y evidencia claridad.

En cuanto a la **descripción de la decisión** tuvo una calidad óptima que lo ubicó en el rango muy alta; debido a que en su contenido se encontraron la totalidad de los parámetros anticipados: el pronunciamiento muestra mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento refleja mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento manifiesta mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el manifiesto refleja mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Esta sentencia fue prorrumpida por el órgano jurisdiccional de la segunda instancia, siendo la Corte Suprema de Justicia – sala penal permanente de la ciudad de Lima donde se resolvió: declarar no haber nulidad a la sentencia pronunciada el órgano de la Sala penal liquidadora transitoria - distrito judicial de Cañete, que condena a R.A.G.Z. por el delito contra el patrimonio - robo agravado; ratificándose la sentencia de pena privativa de libertad de trece años y la reparación civil de tres mil

nuevos soles a favor de los agraviados, tal como consta en el expediente N° 00245 - 2009-0-0801-JR –PE-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2018

En consecuencia se concluyó que su calidad presentó un rango muy alto, de conformidad con los parámetros de la normativa, la doctrina y la jurisprudencia pertinente, desarrollados en el trabajo de investigación (Cuadro 8).

4. Se determinó que en la parte expositiva enfatizándose en la introducción y la postura de las partes, contó con una calidad que le permitió alcanzar el rango muy alta (Cuadro 4).

La **introducción** presentó una calidad que permitió ubicar en el rango alta; debido a que en su contenido se hallaron 4 de los 5 parámetros pronosticados: el asunto; la personalización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: El encabezamiento no se encontró.

En cuanto a **la postura de las partes** presentó una calidad óptima ubicándose en el rango muy alta, debido a que en su contenido se hallaron todos los parámetros pronosticados: observándose el objeto de la impugnación; presenta congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; visualizándose la formulación de la pretensión del impugnante; se cuenta con la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad.

5. Se determinó que en su parte considerativa enfatizándose en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil presentó una calidad óptima la misma que lo ubicó en el rango muy alta (Cuadro 5).

La motivación de los **hechos** presentó una calidad muy buena ubicándola en el rango muy alta; debido a que en su contenido, se hallaron los 5 parámetros pronosticados: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”. (Tesis, Dione Loayza Muñoz 2013)

La motivación del **derecho** presentó una calidad óptima alcanzando el rango muy alta; debido a que en su contenido se hallaron los 5 parámetros pronosticados: se visualizan las razones de la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros de la norma previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; evidenciándose las razones de proporcionalidad con la lesividad; se evidencian las razones de proporcionalidad con la culpabilidad; también se evidencian las razones de apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La **motivación de la pena** presentó una calidad que le permitió ubicarse en el rango alta; debido a que en su contenido se hallaron los 5 parámetros pronosticados: se evidencian las razones de la proporcionalidad con la lesividad; se evidencia las razones de la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Mientras que las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal no pudieron ser encontrados.

La **motivación de la reparación civil**, presentó una calidad que permitió que se ubique en el rango mediana; debido a que en su contenido se hallaron 3 de los 5

parámetros pronosticados: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad. Los parámetros que no se encontraron fueron: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alto (Cuadro 6).

La calidad del **principio de la aplicación del principio de correlación** fue de rango muy alto; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros pronosticados: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad”. (Tesis, Dione Loayza Muñoz 2013)

Asimismo, tenemos que “ **la calidad de la descripción de la decisión**” alcanzó el rango de muy alto; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros pronosticados: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la

identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad”. (Tesis, Dione Loayza Muñoz 2013)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Arenas López & Ramírez Bejarano,** (2009) *La argumentación jurídica en la sentencia.* Recuperado de :www.eumed.net › [Revistas](#) › [CCCCS](#)
- Arsenio Ore Guardia** (1996) Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial Alternativas, Lima –Perú.
- APUNTES JURIDICOS™:** La culpabilidad. Recuperado de:
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html>
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2a.ed.). Madrid: Hamurabi.
- Barrientos Corrales, R** (www.poderjudicial-gto.gob.mx) recuperado de:
erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/documentos/.../03409620140517120019.pdf

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)

Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.

Cabanellas de las Cuevas, G. (1993) Diccionario Jurídico Elemental (undécima edición. Editorial Heliasta S.R.L.

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .

CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.

De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.

Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.

Derecho procesal. Recuperado de: (<http://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/>)

Diagnóstico de administración de justicia a nivel nacional. Recuperado de www.justiciaviva.org.pe/jynn/oficiosivina.pdf

Diccionario de la lengua española (2001) | Real Academia Española. Recuperado de: www.rae.es/recursos/diccionarios/...2001/diccionario-de-la-lengua-espanola-2001

Enciclopedia jurídica (2014). Recuperado de: (www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/sentencia/sentencia.htm)

Enciclopedia Jurídica (2014) Delito. Recuperado de: www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/delito/delito.htm

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.).

Camerino: Trotta.

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones

Jurídicas.

Franciskovic Igunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.

Gómez, BIBLIOTECA VIRTUAL de Derecho, Economía y Ciencias Sociales,

2000.

Gálvez & Rojas, (2011) Derecho Penal. Derecho fundamental. Recuperado

de:(2009)

[www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/.../2064_1 teoria del delito chachapoyas.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/.../2064_1_teor%C3%ADa_del_delito_chachapoyas.pdf)

Guzmán Tapia, J., *La Sentencia* Capítulo: La Parte Considerativa recuperado de

sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo.../411-447.pdf)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la*

Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do

Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en*

enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

MACHICADO, J., *Tipicidad y Tipo penal*, Apuntes Jurídicos™, 2012.

Recuperado de: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/tipo-penal-y-tipicidad.html>

Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .

Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco.* (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social.* Madrid: Tiran to Blanch.

Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial.* San José: Copilef.

Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal.* Bucaramanga: Ltda.

Nuñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal.* (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito.* México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Pasará, Luís. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal.* México D. F.: CIDE.

Pásara, Luís (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Pérez Porto y Merino, (2013). Actualizado: 2015. Recuperado de: Definición de proceso penal (<http://definicion.de/proceso-penal/>)

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.*

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas.* Lima: Grijley.

PROÉTICA, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú.* Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf>

Revista UTOPIA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> .

Robles, W., “*Derecho constitucional del Perú*” Recuperado de: Rosalesconstitucionalrobles.blogspot.com/2008/01/el-principio-de-legalidad-y-los.html.

Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial.* (Vol. I). Lima: Grijley.

Schönbohm Horst (2014). Manual de Sentencias Penales Aspectos Generales de Estructura, Argumentación y Valoración Probatoria Reflexiones y Sugerencias Primera Edición. Perú: Editorial ARA Editores E.I.R.L.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>

San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Segura, H. (2007). El control judicial de la motivación de la sentencia penal (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf

Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Trejo Escobar, M. A. (1995). *El Derecho Penal Salvadoreño Vigente. Antecedentes y Movimientos de Reforma.* 1ra. Edición.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la*

Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica,* 2011.

UniversoJus.com | Diccionario de derecho. Definición de documento público.

Recuperado de: universojus.com/definición/documentos-judiciales.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación Científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal.* (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica.* Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

Wikipedia (2012). *Enciclopedia libre*. Recuperado de: <http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

.....

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E	CALIDAD		Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>

N C I A	DE	PARTE		<i>ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCI A		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para</i></p>
		PARTE		

		CONSIDERATI VA	<p><i>saber su significado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>

			<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>

N T E N C I A	DE LA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.</p>
	SENTENCIA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para</i></p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><i>saber su significado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>

			ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

		civil	<p>cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y</p>

			<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 2

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE (Impugnan la sentencia y solicitan absolución)</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4:
motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
- 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente

:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las

dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	2x 3	6	Mediana

previstos			
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1- 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia

de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
	Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana				

					X			[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta							
					X			[25-32]	Alta							
	Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana							
	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja							
	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja							
Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta							
					X			[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana							
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							
															50	

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⋄ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se

determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =

Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =

Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =

Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =

Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy

baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre delito contra el patrimonio – robo agravado contenido en el expediente N° 00245 -2009-0-0801-JR – PE-02, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2018 en el cual han intervenido el segundo Juzgado Penal liquidador transitorio de la ciudad de Cañete por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, octubre de 2018

Bryan Luis Rojas Baltazar
DNI N° 15432664

Huella digital

ANEXO 4 Sentencia de Primera Instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA

SENTENCIA

EXPEDIENTE N°: 245-2009

ACUSADO: R.A.G.Z. Y OTRO.

DELITO: CONTRA EL PATRIMONIO – ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: J.L.L. y otro

Cañete, Treinta de Mayo

Del año dos mil once.-

VISTA: En audiencia pública y oral, la causa penal seguida contra el acusado R.A.G.Z., cuyas generales de ley obran en autos, por la comisión del delito contra el patrimonio – ROBO AGRAVADO en agravio de J.L.L.y C.M.de L. RESULTA DE AUTOS: Que, conforme al atestado policial número ciento cincuenta- dos mil ocho-VII-DIRTEPOL-L-DIVPOL-CYDEINCRI- CAÑETE de fojas uno y siguientes, se le atribuye al acusado R.A.G.Z., quien conjuntamente con el sentenciado J.L V.Ch., haber incurrido en la comisión del delito de robo agravado, en agravio de J. L. y C. M. de L; con fecha tres de setiembre del dos mil ocho a horas ocho y treinta de la mañana aproximadamente en circunstancias que el agraviado J. L. había dejado estacionada la motocicleta lineal de placa de rodaje MG-50287 al frontis de la ferretería “Sarita” ubicada frente al centro Educativo Virgen del Carmen(primera cuadra de la avenida principal del Asentamiento Humano Josefina Ramos del distrito de Imperial-Provincia de Cañete) donde había ingresado a comprar una bolsa de

cemento, cuando se disponía a retirarse para dirigirse a su domicilio en forma inesperada fue interceptado por los procesados quienes se le acercaron por la parte posterior vociferando palabras soeces, impactándole dos golpes en la cabeza con la cacha del revólver, produciéndose un forcejeo con la finalidad de bajarlo de su vehículo, por lo que uno de los procesados efectuó un disparo al aire, luego le volvieron a golpear en la cabeza con la cacha del revólver, cayendo el agraviado al suelo circunstancias que aprovecharon los procesados para huir del lugar a bordo de la motocicleta de propiedad de los agraviados con destino a la carretera de Imperial a Quilmana. Hechos que dieron mérito a que el Fiscal provincial formalizara denuncia penal conforme se desprende de fojas cuarenta a cuarenta y dos, subsanación a fojas cincuenta y uno ampliación de fojas ciento cincuenta y cinco a ciento cincuenta y seis, motivando que el A quo expida el auto apertura instrucción de fojas cincuenta y cinco a cincuenta y seis y ampliatorio del mismo a fojas ciento cincuenta y siete, tramitándose la causa con arreglo a su naturaleza ordinaria y emitidos los informes finales de los señores Magistrados de primera instancia, elevados los autos a esta superior sala penal se remitieron a vista del señor fiscal superior, quien emitió su acusación escrita que corre de fojas ciento setenta y siete a ciento ochenta y dos, originando que este Colegiado emitiera el auto superior del enjuiciamiento de fojas ciento ochenta y cinco a ciento ochenta y seis, que declara haber mérito para pasar a juicio oral, señalando día hora para la audiencia pública, por lo que aperturado el juicio oral, el acusado J. L. V. Ch, solicito acogerse a ley de conclusión anticipada, el cual origino que se le dictara la sentencia correspondiente y prosiguiéndose el juicio Oral contra el acusado G. Z., aperturada la misma, y tramitada la causa conforme a su naturaleza y con arreglo a ley,

conforme aparece de las actas que anteceden, y escuchada la requisitoria oral del señor Fiscal Superior, los alegatos de la defensa, las conclusiones escritas de ambos ministerios planteadas, discutidas y votadas las cuestiones de hecho que obran en pliego separado y forma parte de la resolución, la causa ha quedado expedita para pronunciar la sentencia. Y CONSIDERANDO: Que, del análisis valorativo de lo actuado en la etapa pre-jurisdiccional, de instrucción y en este contradictorio oral, se ha establecido: PRIMERO: Que, la sentencia constituye un decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, es así que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación. SEGUNDO: que el ilícito penal materia de juzgamiento responde al nomen iuris de ROBO AGRAVADO, y siguiendo este orden de ideas es necesario precisar que el delito de robo se consuma cuando el sujeto activo, haciendo uso de la violencia o amenaza a su víctima, sustrae un bien mueble, total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un aprovechamiento patrimonial, concurriendo en el accionar una o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal, y en el caso que nos ocupa con las agravantes de haber sido cometido: a) A manyo armada, b) y con el concurso de dos o más personas. Por otro lado debe entenderse por violencia aquella energía física, mecánica o tecnología que ejerce el sujeto activo sobre su víctima con la finalidad de vencer por su poder material, su resistencia natural o en su caso, evitar la materialización de la resistencia que hace la víctima ante la sustracción de sus bienes, y la amenaza debe entenderse como el anuncio de un mal o perjuicio inminente para

la vida o integridad física de la víctima, cuya finalidad es intimidarlo y de esa forma no ponga resistencia a la sustracción de sus bienes objeto del robo. Desprendiéndose que los elementos secuenciales de tipo objeto del robo son: 1) Empleo de violencia o amenaza (de la vida o de la integridad física) contra la víctima 2) Sustracción de un bien mueble (total o parcialmente ajeno) y 3) Apoderamiento (ilegitimo) de dicho bien mueble; y como elemento subjetivo exige: a) el dolo (que debe abarcar todos los elementos del tipo objetivo). Tanto el empleo de violencia o amenaza contra la víctima. La sustracción de un bien mueble y el apoderamiento del mismo deben ser conocidos y queridos por el agente; y, b) un elemento subjetivo específico; el ánimo de lucro (animus lucrandi), ó intención de aprovechamiento ó de enriquecimiento respecto al bien, que debe mover o guiar al agente a ejecutar el delito, y que típicamente esté vinculado a la frase “para aprovecharse de él (del bien)” y en el caso particular haberse agravado la situación por el concurso de dos o más personas y el empleo de armas de fuego.- TERCERO: pues bien definida la conducta típica atribuida al acusado; seguidamente detallaremos los medios probatorios más importantes actuados con sede policial, judicial y en contradictorio oral, que amparan la presente sentencia; siendo así tenemos: 3.1.- Lo manifestado por el agraviado J. L. L, declaración judicial a fojas nueve a diez, ratificado en su declaración preventiva de instrucción de fojas ciento cuarenta y ocho a ciento cincuenta; quien con lujos y detalles indica la forma como fue objeto del robo de su motocicleta, en circunstancias que se encontraba el día tres de setiembre del dos mil ocho a horas ocho y treinta de la mañana aproximadamente, ha dejado su moto frente a la ferretería, después de comprar una bolsa de cemento y se encontraba sentado en su motocicleta lineal marca honda de color rojo, aparecen dos sujetos, recibiendo dos

golpes con la cacha de un revolver en la cabeza, empezando a sangrar, a lo que atino a agarrarse del timón, pero uno de ellos le empuja y logra tumbarlo al suelo, luego en el suelo estando un poco adolorido y sin equilibrio pudo levantarse, para tratar de sacar la llave de contacto que estaba en la moto no pudiendo hacerlo ya que solamente salió el llavero quedándose la llave y estos delincuentes prendieron la moto y se la llevaron, que durante la agresión sufrida unas personas intentaron acercarse para poder ayudarlo no pudiendo hacer esto porque uno de los delincuentes realizo un disparo al aire y se fugaron con su moto . Así mismo ha podido reconocer a sus atacantes al señalarles su foto, así como la pre existencia de la motocicleta la acredita con la tarjeta de propiedad, además producto del golpe recibido con la cacha del revolver ha quedado mal del oído. Versiones que han sido mantenidos en juicio oral conforme al acta de fojas doscientos siete a doscientos nueve, sindicando al acusado como la persona que ha participado del hecho delictivo en su agravio. 3.2.- El acta de reconocimiento de Ficha RENIEC y Reconocimiento fotográfico de fojas once y dieciocho; realizado por el agraviado J.L.L, quien en presencia del representante del Ministerio Publico, reconoció a los acusados; R. A.G.Z y el sentenciado J.L.V.Ch. como las personas que le agredieron y robaron su motocicleta, refiriendo que R.A.G.Z fue quien le redujo con un arma de fuego golpeándole en su cabeza y fe el que efectuó un disparo con dicha arma y el otro es quien le empujo y el que manejo la motocicleta cuando se dieron a la fuga. 3.3.- La declaración instructiva del Acusado R.A.G.Z de fojas ochenta y cinco y su continuación a fojas Noventa y cinco a Noventa y siete y su continuación a fojas noventa y uno a noventa y tres, quien niega haber cometido el hecho que se le imputa, así mismo refiere que la policía está actuando mal ya que recién ha sido

detenido con fecha doce de Diciembre del dos mil ocho con V. y dos más, un tal R. y otro que no recuerda, por otros hechos, le sacaron la ropa y luego le toman la foto que le muestran al agraviado, que la policía ha inducido al agraviado para que lo sindique, que no conoce a su co procesado V. Ch., recién lo ha conocido el doce de diciembre del dos mil ocho en que fueron detenidos, que sabe del manejo de armas de fuego por haber servido al Ejército. Que está cumpliendo una condena de quince años y aparte de ella, una de seis más por el delito de tenencia ilegal de armas. Versiones que son sostenidas en juicio oral conforme al acta de fojas ciento noventa y nueve a doscientos tres, agregando que conoce al co procesado V. Ch. y que con este lo detuvieron junto cuando un Sábado que estaban tomando desayuno, refiere no conocer al agraviado y que no ha tenido ninguna enemistad y que el día de los hechos refiere no recuerda pero que ha estado, que trabaja en construcción civil, y en cerro azul en un hostel de la zona y que conoce a su co procesado el sentenciado V. Ch. así mismo refiere que tiene procesos por Robo y por tenencia ilegal de armas , reafirmandose negando su participación en los hechos denunciados. 3.4.- El acta de Inspección Judicial de fojas ciento ocho a ciento nueve, inspección realizada en el lugar de los hechos en la cual se describe el lugar. 3.5.- La declaración realizada por el Sentenciado J.L.V.Ch. de fojas Noventa y cinco a noventa y siete; quien acepta haber cometido el hecho ilícito, así mismo refiere que su participación fue el de manejar la moto que había sido robada al agraviado y que el otro amigo “lucho” es el que se encargó de disparar con el arma de fuego y a cañonear al agraviado para quitarle la moto , logrando hacerlo para después el subir, arrancar la moto y se fueron retirándose hacia Quilmana; sin embargo al preguntarle por la otra persona que participo del hecho ilícito si fue el acusado RA.G.Z., respondió que no es la

persona que ha participado con él en estos hechos. 3.5.- La confrontación entre el acusado R.A.G.Z con el agraviado J.L.L , diligencia realizada en juicio oral conforme al acta de fojas doscientos nueve a doscientos diez ; con respecto a la negativa del acusado y la del agraviado que precisa cual fue la participación del acusado confrontante; a lo que el acusado le dijo al agraviado, porque no dices que la policía le ha señalado su foto, y que el en ningún momento ha participado; a lo que el agraviado le confrontó diciendo; ha ido contra su salud, contra su vida, si se pone valiente seguro que lo mata. 3.6. Los antecedentes Penales de fojas sesenta y tres, en la cual el acusado R.G.A.Z, registra anotación de antecedentes penales por los delitos de tenencia ilegal de armas, robo agravado y por hurto agravado. CUARTO: que, bajo este orden de ideas, habiéndose detallado el tipo penal imputado al acusado y los medios probatorios actuados a nivel preliminar, de instrucción y en el contradictorio oral, tenemos que en los de la materia tanto el delito como la responsabilidad del Acusado R.A.G.Z; se encuentra planamente acreditado como autor del hecho ilícito, pues existe la sindicación uniforme, persistente, contundente y directa del agraviado J.L.L, que se corrobora con el acta de reconocimiento realizado por el agraviado con violencia lo despojaron del su motocicleta; y por la propia declaración realizada por el co acusado sentenciado V. Ch. quien ha aceptado su participación en el hecho ilícito. Que si bien es cierto el sentenciado V.Ch., en su declaración instructiva refiere que G.Z. no es la persona que participo conjuntamente con este, se debe tomar con el fin de exculparlo de estos hechos; si tenemos en cuenta que tal como ellos mismos refieren que con fecha doce de diciembre del dos mil ocho fueron intervenidos por la policía en momentos que se encontraban tomando desayuno en un proceso investigado por otro delito. Por otro lado según el

acuerdo plenario número 2-dosmil cinco/CJ-ciento dieciséis, sobre la sindicación para que se considere hábil tanto de un co imputado (autores participe del delito) y Agraviado debe tenerse en cuenta: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir que no existan relaciones entre el agraviado y/o co procesado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan inducir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. Requisito que en el presente caso se da, pues el agraviado, refieren no tener ningún tipo de enemistad ni haberse conocido anteriormente a los hechos del acusado. b) verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que está rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que lo doten de aptitud probatoria, y en los de la materia tenemos que en el presente caso la sindicación del agraviado es contundente, coherente y sólida, teniendo como corroboración periférica, lo referido por el sentenciado V.Ch., quien reconoció su participación en el evento delictivo perpetrado en agravio de J.L.L . Que si bien el acusado G.Z tanto a nivel de instrucción judicial y juicio oral niega su participación del hecho incriminado, esto debe tomarse con el propósito de evadirse de su responsabilidad y c) Persistencia en la incriminación. Conforme se ha detallado anteriormente, en el agraviado desde la etapa policial en forma coherente y uniforme sindicó al acusado como uno de los autores del delito en su agravio precisando con lujo y detalles, la forma y circunstancias como se perpetró el acto ilícito en su agravio. Quedando de esta manera acreditada tanto la comisión del delito como la responsabilidad del acusado R.A.G.Z., ya que su negativa en la participación del hecho ilícito cometido, lo realiza como argumento de defensa; siendo pasible de una condena que logre su readaptación a la sociedad. QUINTO.- Que, para los efectos de la graduación de la

pena o individualización de la misma, se debe compulsar obligatoriamente los indicadores y circunstancias a que se contraen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, con la consideración además de aplicarse el “principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena” descrita en el artículo octavo del título preliminar del acotado Código, por ello, la pena a imponer debe condecir con la realidad, tomando en cuenta el grado de cultura del acusado, sus carencias sociales, y la afectación del bien jurídico protegido para el caso concreto; debiéndose tener en cuenta que el acusado G.Z es un actor que registra haber realizado la comisión de otros delitos, conforme se advierte del certificado de Antecedentes penales, que obra en autos en la cual aparece anotaciones por delitos de Tenencia Ilegal de Armas, Robo Agravado y Hurto Agravado. SEXTO .- Que, para la fijación de la Reparación Civil, debe valorarse la magnitud del daño causado con el ilícito penal, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código punitivo, en cuanto a que ésta comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios. Consideraciones por las cuales, el colegiado en uso del criterio de conciencia que les faculta en virtud al artículo doscientos ochenta y tres del Código de Procedimientos penales, y en aplicación de los dispositivos invocados en los considerandos anteriores, así como los artículos veintitrés y cuarenta y cinco, cuarenta y seis, y noventa y dos del Código penal, dicta la presente sentencia en cumplimiento a lo establecido en los artículos doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco del Código de procedimientos Penales; los miembros integrantes de la SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE, administrando justicia a nombre de la

nación FALLAN : CONDENANDO A R.A.G.Z. cuyas generales de ley corren en autos, como autor del delito contra el Patrimonio – ROBO AGRAVADO en agravio de J.L.L y C.M.de L.; a TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD efectiva, que contado desde la expedición de la presente sentencia vencerá el veintinueve de Mayo del dos mil veinticuatro; ORDENANDOSE : su internamiento en el establecimiento penal de esta localidad a efectos que cumpla con la pena impuesta; DISPUSIERON: oficiar al Establecimiento Penitenciario de Nuevo Imperial a efectos de que el sentenciado cumpla con la pena impuesta en la presente causa ;. FIJARON en TRES MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor de los agraviados, sin perjuicio que devuelva lo indebidamente apropiado y/o el valor del mismo. MANDARON: Que una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se expidan los testimonios y boletines de conducta inscribiéndose en el registro respectivo y en su oportunidad se remitan al juzgado de origen para los efectos del artículo trescientos treinta y siete del Código de Procedimientos Penales.-

S.S.

.....

.....

.....

M. M.

D. P.

P. T.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 2152 -2011

CAÑETE

Lima, dos de agosto de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el encausado R.A.G.Z. contra la sentencia de fojas doscientos veinticuatro, de fecha treinta de mayo de dos mil once; de conformidad con lo opinado por la señor Fiscal Supremo en lo penal, interviniendo como ponente el señor Juez Supremo V.S; y CONSIDERANDO: primero : Que, el procesado RA.G.Z en su escrito de fojas doscientos treinta y cinco, señala: a) Que, no se cumplió con el debido procedimiento al llevar a cabo la diligencia de reconocimiento, toda vez que no se hizo con una rueda de fotografía a fin de que pudiera efectuar una descripción, con las garantías del debido proceso. b) que, el agraviado ha incurrido en contradicciones, originando una duda razonable, pues sus declaraciones no pueden crear certeza en el juzgador, por lo que, en aplicación del principio universal de in dubio pro reo, debe ser absuelto de los cargos imputados en su contra. Segundo: Que, conforme se aprecia de la acusación fiscal ciento setenta y siete, se imputa al procesado R.A.G. Z., la comisión del delito de robo agravado, pues el tres de setiembre de dos mil ocho, siendo aproximadamente las ocho horas con treinta minutos, conjuntamente con el encausado J.L.V.Ch., en circunstancias que el agraviado J.L.L. había dejado estacionada su motocicleta lineal de placa de rodaje MG – cinco cero dos ocho siete, en el frontis de la “Ferretería Sarita” ubicada en la primera cuadra de la avenida

Principal del Asentamiento Humano “Josefina Ramos” – distrito de Imperial – provincia de Cañete, en el instante que se disponía a retirar a su domicilio, en forma inesperada fue interceptado por los procesados, quienes se le acercaron por la parte posterior profiriendo palabras subidas de tono y lo golpearon en la cabeza con la cacha del revólver, produciéndose un forcejeo con la finalidad de bajarlo de la moto, realizándose un disparo al aire, para luego ser golpeado nuevamente la víctima en la cabeza con la cacha del revólver, provocando que cayera al suelo, aspecto que fueron aprovechados por los procesados para huir a bordo de la motocicleta de propiedad de los agraviados. Tercero: Que, el acusado R.A.G.Z. en su instructiva – fojas ochenta y cinco- , en la continuación de la mencionada diligencia – fojas noventa y nueve-, ha negado las imputaciones en su contra, sosteniendo que fue por otros hechos que le tomaron la foto la cual le mostraron al agraviado y que la policía actuó mal, toda vez que indujo al agraviado para que lo sindique y que no conoce a la víctima, siendo que el día de los hechos se encontraba trabajando, por lo que, no pudo haber cometido el delito que se le imputa. Cuarto: Que, sin embargo, conforme se aprecia de autos, el agraviado J.L.L. en su declaración preliminar – fojas nueve -, preventiva- fojas ciento cuarenta y ocho-, así como en el acto del juicio oral - fojas doscientos siete-, ha precisado la forma como fue víctima del robo de su motocicleta, reconociendo plenamente al procesado R.A.G.Z. como la persona que en compañía de otro sujeto, el tres de setiembre de dos mil ocho a la ocho horas con treinta minutos de la mañana, aproximadamente, en circunstancias que salía de comprar una bolsa de cemento de la ferretería y cuando se encontraba sentado en su motocicleta, fue golpeado con la cacha de un revolver en su cabeza, logrando sostenerse del timón pero fue tirado al suelo y que intentó sacar la llave del contacto pero no pudo,

por lo que los sujetos prendieron la moto y se la llevaron. Quinto: Que, en el acta de reconocimiento de la ficha RENIEC – diligencia con intervención del representante del Ministerio Público, fojas dieciocho – se desprende que el agraviado J.L.L reconoce al procesado R.A.G.Z., como una de las personas que luego de reducirlo lo golpeó con un arma en su cabeza, lo cual aprovechó para llevarse con otro sujeto su motocicleta; de otro lado, en el plenario durante la sesión de fecha dieciséis de mayo del dos mil once – ver fojas doscientos trece-, se aprecia la diligencia de confrontación efectuada entre el agraviado J.L.L. y el procesado R.A.G.Z. en la que se desprende que el agraviado le increpa al procesado haber atentado contra su salud y su vida, que no se puso valiente porque seguro lo podía haber matado. Sexto: Que, estando a lo glosado, es menester señalar que el décimo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario número dos – dos mil cinco/ CJ – ciento dieciséis, de fecha treinta de setiembre de dos mil cinco, emitido por el Pleno Jurisdiccional de las Salas Panales, permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, puntualiza las circunstancias que han de valorarse en las declaraciones de la víctima, por lo que, en autos se aprecia que la versión brindada por el agraviado J.L.L. presentan las garantías de certeza señaladas en dicho Acuerdo Plenario, referidas a la ausencia de incredibilidad subjetiva, esto es, que no existe entre los agraviados y el procesado relaciones basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición llegándose, por lo tanto, a establecer la responsabilidad del condenado R.A.G.Z. en el delito de robo agravado. Séptimo: Que, por último, si bien el procesado R.A.G.Z., señala en su recurso impugnatorio que no se cumplió con el debido procedimiento al efectuarse la diligencia de reconocimiento y que las declaraciones del agraviado son contradictorias; sin

embargo, se aprecia de autos que la aludida diligencia se realizó con la presencia del representante del Ministerio Público, lo que garantiza su validez; asimismo, el agraviado J.L.L. desde la etapa preliminar, en forma uniforme y coherente ha sindicado al procesado como uno de los autores del delito de robo agravado en su contra, precisando el modo y forma de la comisión del ilícito investigado. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas doscientos veinticuatro, de fecha treinta de mayo de dos mil once, que condena a R.A.G.Z. por el delito contra el patrimonio – robo agravado, en perjuicio de J L. L. y C.M de L. a trece años de pena privativa de libertad, fijando en tres mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de los agraviados, sin perjuicio de devolver lo indebidamente apropiado o en su defecto el valor de los bienes; con lo demás que contiene, y los devolvieron.-

ss.

V. S.

R. T

P. P.

S. A.

N. F.

Jvs/jnz